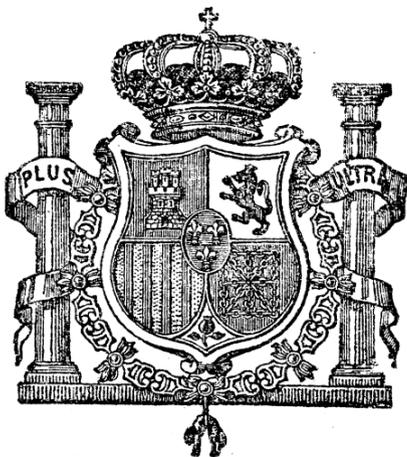


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Olvera, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1880 compareció D. Jerónimo Villalba Zambrana ante el Juzgado de primera instancia denunciando el hecho de que, estando en casa de su hija Doña María Teresa Villalba Bocanegra, esposa de D. Antonio Victor Frutos, entró el cartero Rafael Blanco Perez en dicha casa para entregar á su referida hija una carta certificada procedente de Madrid, y que conoció por la letra del sobre ser del referido Frutos; que advirtiendo que el pliego certificado estaba completamente roto por uno de los extremos, en términos de verse perfectamente los papeles que encerraba y de poderse extraer estos por la fractura indicada, su hija no quiso recibirle, creyendo oportuno el compareciente poner el hecho en conocimiento del Juzgado, y hacer al propio tiempo que ante el mismo se presentara el dicho cartero para que se viera y acreditara el estado del pliego, y se procediera en su consecuencia á la formacion de causa en averiguacion de si la fractura habia sido hecha por los empleados ó por otras causas:

Que instruidas en efecto diligencias criminales, Don Rafael Colmela Garcia, Administrador de Correos de Olvera, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado; y exponiendo, entre otros particulares, que en la noche del 20 de Agosto de 1880 se recibió en aquella Administracion, procedente de la de Grazalema, y viniendo de Madrid, un pliego certificado para Doña María Teresa Villalba, el cual se encontraba fracturado por uno de sus lados, lo cual se habia hecho constar en el acto de abrir el pliego de relacion que le envolvía, firmando el conductor que hizo la entrega el estado de fractura que á su presencia y la del cartero se notó:

Que en su virtud, y previos los informes que estimó oportunos, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo judicial; en que ante las Autoridades administrativas deben los interesados presentar sus quejas, pudiendo las mismas Autoridades, segun la naturaleza de la falta, corregirla por sí, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, para que procedan en justicia; en que en el presente caso no se habia instruido el expediente gubernativo á que se refiere la circular de 17 de Setiembre de 1863, y por lo tanto no habia recaído la declaracion administrativa que debe preceder á las actuaciones judiciales; y citaba el Gobernador las disposiciones 6.ª y 9.ª de

la expresada circular de 17 de Setiembre de 1863 y la orden de 13 de Febrero de 1869:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente; que apelado por el acusador privado lo revocó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, declarando que á la jurisdiccion ordinaria correspondia conocer de la causa, alegando para ello que los hechos que se persiguen presentaban los caracteres de delito previsto y penado en el Código; que fuera de los casos reservados al Jurado, y aquellos en que expresa y limitadamente atribuye la ley el conocimiento de determinadas causas al Tribunal Supremo, á las Salas de lo criminal de las Audiencias y á la jurisdiccion de Guerra y Marina, son competentes para la sustanciacion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos los Jueces de la demarcacion municipal en que se hayan cometido; que para que los Gobernadores civiles puedan suscitar competencia en los juicios criminales, es requisito necesario que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley expresa y terminantemente á los funcionarios de la Administracion, ó que en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que las disposiciones puramente administrativas sobre la materia se dirigen á recomendar la mayor vigilancia, y á dictar reglas para resolver las quejas que se produzcan ante la Superioridad; pero lejos de reservar á los funcionarios administrativos el conocimiento de actos punibles, prescribe que cuando del expediente resultaren cargos contra algun empleado de Correos, ó aparezca justificado algun delito ó falta, pase el asunto á conocimiento de los Jueces ordinarios; que no podia ser objeto de cuestion previa el hecho objeto del proceso, pues en los Tribunales reside la única y exclusiva competencia para conocer de los hechos definidos como delitos en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la prevencion 9.ª de la circular de 17 de Setiembre de 1863, segun la cual los expedientes gubernativos en que resulten cargos contra algun empleado de Correos por interceptacion ó apertura de la correspondencia, se pasarán por la Direccion del ramo á los Gobernadores de provincia á fin de que los remitan á los Juzgados correspondientes para la aplicacion del art. 283 del Código penal:

Visto el art. 377 del Código penal, que castiga con la pena de arresto mayor y multa al funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abriese ó consintiere abrir sin la autorizacion competente papeles ó documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á consecuencia de la fractura de una carta certificada dirigida á Doña María Teresa Villalba, y de cuyo hecho se dió oportuno conocimiento al Juzgado:

2.º Que las disposiciones de la circular de 17 de Setiembre de 1863 van dirigidas á prevenir y corregir en caso necesario las faltas que se cometan por los emplea-

dos de Correos, cuando sean de la competencia de la Administracion, y á que ésta pase á los Tribunales de justicia los hechos que caigan bajo la sancion del Código penal:

3.º Que en tal concepto la mencionada circular no atribuye á las Autoridades administrativas la resolucion de cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia; y pudiendo el hecho de que se trata estar comprendido en las disposiciones del Código penal, es indudable que á la jurisdiccion ordinaria corresponde conocer del mismo, tanto más cuanto que no está reservado por la ley el castigo del delito ó falta que motiva esta causa á los funcionarios de la Administracion:

4.º Que no se está por lo tanto en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plero,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Con el objeto de facilitar el estudio y la resolucion del gran número de negocios políticos, que son consecuencia de las reformas hechas en la administracion y gobierno de las provincias de Ultramar, y para que la tramitacion de ellos sea tan rápida y expedita como su naturaleza exige,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar una Seccion que se denominará de Política.

Art. 2.º Dicha Seccion se compondrá de dos Negociados, y estará á cargo de un Jefe de Administracion de primera clase, el cual, bajo las órdenes del Subsecretario, preparará el despacho de los asuntos que á la misma correspondan.

Art. 3.º Queda suprimida la plaza de Oficial mayor del Ministerio.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para dotar del personal necesario á la Seccion, sin aumento del crédito consignado en presupuesto con destino al Departamento de su cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion de Política del Ministerio de Ultramar, creada por mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, á propuesta del Ministro de Ultramar, á D. Eugenio Alonso y Sanjurjo, que con la misma categoría desempeña actualmente la de Oficial mayor del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean de la competencia de la Sección de Política, creada en esa Subsecretaría por Real decreto de fecha de hoy, los negocios políticos é internacionales relativos á las provincias de Ultramar, y los referentes á

Patronato de los antiguos esclavos y sus incidencias; Organización y atribuciones de los Gobiernos generales de Ultramar y los de provincia;

Organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y de los Consejos de Administración;

Division territorial;

Estadística;

Censo de poblacion;

Elecciones de Senadores y Diputados á Cortes y de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos;

Imprenta;

Ejercicio de los derechos de reunion y asociacion;

Orden público;

Guardia civil;

Cuerpo de Voluntarios;

Organización de los servicios de Correos marítimos y terrestres;

Exámen de la prensa periódica en lo referente á los asuntos ultramarinos;

Concesion de condecoraciones del Estado á personas residentes en las provincias de Ultramar, y

Correspondencia política y comunicacion telegráfica reservada con las Autoridades superiores de dichas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Sentmanat, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sentmanat, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Algunos de los hechos en que fundó esta Autoridad su resolucion son anteriores al 1.º de Julio del año último, en que se constituyó el Ayuntamiento actual; por consiguiente, segun ha manifestado la Sección en otros informes, no deben ser corregidos ya con la suspension gubernativa, aunque sí debe darse cuenta á los Tribunales de justicia de aquellos que pudieran constituir delitos penados en el Código, como son la exaccion de multas en metálico y la excitacion dirigida á los industriales para que simularan darse de baja en la matricula del subsidio con objeto de defraudar al Estado.

Con respecto á los demás cargos, observa la Sección que unos no se hallan debidamente comprobados, ó están expuestos de una manera vaga, como sucede en los señalados en los números 4.º al 7.º, por tanto no ha podido fundarse en ellos la suspension impuesta; otros no son imputables á todos los individuos del Ayuntamiento sino tan sólo á los encargados de la Contabilidad; pero tanto estos últimos como los restantes, de que se ocupa la comunicacion del Gobernador, hubieran estado bastante castigados, dada su entidad, con un apercibimiento ó multa, caso de reincidencia, dejando la suspension para cuando no hubiesen sido suficientes aquellas correcciones;

Por lo cual opina la Sección que procede alzar la suspension impuesta, y mandar al Gobernador que ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos que, segun se ha manifestado, pueden constituir delitos, y dicte las disposiciones oportunas para normalizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Sentmanat; apercibiéndole y conminándole con la multa correspondiente en caso de reincidencia: y en cuanto á la suspension del Secretario, que se debe formar con audiencia del interesado el expediente á que se refiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S., con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador de Barcelona en 20 del citado mes.

La mayoría de las faltas que se indican en el expediente, y otras que pueden considerarse probadas en el mismo, envuelven indudable gravedad, pues no es posible conceptuar de otra suerte hechos como el de emplear 2.000 pesetas concedidas por la Diputacion provincial en un objeto distinto de aquel para que se destinaban; excluir de la matricula de subsidio industrial á determinados individuos, y recargar las cuotas de otros; vender pinos sin subasta, percibir multas de otro modo que en el papel correspondiente; acordar que se pagasen de los fondos municipales los perjuicios que pudiera sufrir el Alcalde por efecto de su desobediencia á las órdenes del Gobernador, y otros abusos y extralimitaciones que, por lo que se dirá, no parece necesario enumerar ahora.

Prescindiendo de que no deja de ser extraño que los que se conceptúan perjudicados en sus intereses y derechos por el proceder del Ayuntamiento no acudiesen en tiempo y forma ante quien, con arreglo á la ley, podia reparar los daños y corregir los abusos, segun la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, tales hechos no pueden servir de fundamento á la suspension del Ayuntamiento porque son anteriores á su constitucion, ó sea el 1.º de Julio último.

Si se suspendiese á la Corporacion actual en castigo de faltas anteriores á la indicada fecha, resultaria la injusticia de castigar á los que no eran Concejales en el bienio que terminó en 30 de Junio, por extralimitaciones en que no tomaron parte, mientras que quedarian impunes aquellos que las cometieran y cesaron en sus cargos concejales.

La justicia y el derecho exigen que no se tomen en cuenta para la suspension gubernativa los hechos anteriores al 1.º de Julio, lo cual no se opone á que se depuren debidamente las faltas cometidas, por si hay que exigir gubernativamente alguna responsabilidad, y á que se pase desde luego el expediente á los Tribunales, conforme requiere la indole de muchos de los abusos que parece se han cometido.

La Administracion del pueblo deja seguramente mucho que desear; pero á juicio de la Sección ninguno de los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio requiere la imposicion del correctivo más severo en el órden gubernativo.

Debe amonestarse á la Corporacion para que se esmere en cumplir fiel y exactamente todas las prescripciones legales, y apercibir al Teniente de Alcalde y á los Concejales que han manifestado ignorar todo lo concerniente á la Administracion local la obligacion ineludible que tienen si no quieren incurrir en la responsabilidad que señala el artículo 181 de la ley Municipal de intervenir y de enterarse y de resolver como proceda todos los asuntos que las leyes encomiendan á las Corporaciones municipales.

En el extracto del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Febrero de este año aparece que, habiendo sido suspendido por el Gobernador el Secretario de la Corporacion, persona á quien se atribuye en el expediente el mal estado de la administracion del pueblo, y los abusos cometidos, se acordó nombrar, con el carácter de interino, á un hijo del interesado que no tiene la edad que exige el art. 123 de la ley orgánica; hacer constar el sentimiento que causaba á la Municipalidad la medida del Gobernador, y dar un voto de gracias á dicho Secretario por el celo é inteligencia con que habia desempeñado su destino.

A juicio de la Sección, el Secretario interino debe cesar inmediatamente en el desempeño de este puesto, una vez que no reúne las circunstancias de ser mayor de edad, segun dispone el citado art. 123; y como el hecho de manifestar sentimiento por la resolucion del Gobernador y de dar un voto de gracias al Secretario suspenso, parece envolver una censura contra dicha Autoridad, cuando los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de acatar y cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de reclamar contra ellas ante quien corresponda, cree la misma Sección que procede que el referido Gobernador dirija al Alcalde y á los demás Concejales que adoptaron tal acuerdo un severo apercibimiento para que en lo sucesivo se abstengan de censurar las resoluciones de sus superiores.

En resumen, la Sección opina que procede:

- 1.º Alzar la suspension del Ayuntamiento;
- 2.º Ordenar al Gobernador que, despues de imponer los correctivos que se indican en el cuerpo del dictámen

y de mandar que cese en el desempeño de su empleo el Secretario interino, dicte las medidas convenientes para regularizar de una vez la Administracion del pueblo;

3.º Prevenir al mismo Gobernador que inste y resuelva oportunamente los expedientes de que se ha hecho mencion, y forme, á tenor del art. 124 de la ley, el del Secretario suspenso, poniendo en conocimiento de los Tribunales los hechos de cambio de destino de las 2.000 pesetas, y los demás actos anteriores al 1.º de Julio último, que á su juicio envuelven delincuencia para los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografia.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 26.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## ISLAS BRITÁNICAS.

## Inglaterra (Costa Oeste).

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE PORLOCK (CANAL DE BRISTOL). (A. H., núm. 26/149. Paris 1882.) Una boya de naufragio verde, señalada Wreck, se ha fondeado en 18<sup>m</sup> de agua á bajamar de sizigias, 25<sup>m</sup> al N. de *Portugalete*, ido á pique entre Foreland y Porlock.

Desde la boya se marca: Foreland al N. 82° O. y un horno de cal de la playa, al S. 1/4 SO.

Marcaçiones verdaderas. Variacion: 21° NO. en 1882.

EXTENSION PROYECTADA DEL SECTOR DE ILUMINACION DE LA LUZ INTERIOR DE BIDEFORD. (A. H., núm. 26/150. Paris 1882.) Muy pronto debe aumentarse con una cuarta al E. y dos cuartas al O. el sector de iluminacion de la luz interior de Bideford.

Se avisará oportunamente.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 558 y 220 de la II.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

## Africa (Costa Oeste).

VALIZA DE SANTA CLARA (ESTUARIO DEL GABON). (A. H., número 26/151. Paris 1882.) El Teniente de navio Cornut-Gentile, Comandante del *Seudre*, participa que la valiza Santa Clara (*Véase A. N., núm. 139 de 1881*), se ha reemplazado por un tronco de cono circular de ladrillos de 5<sup>m</sup> de altura, 3 de diámetro en la base y 2 en el vértice, terminándose por una curva esférica formada de dos discos de hierro. Esta nueva marca, de 6<sup>m</sup>,85 de altura total, está blanqueada, se proyecta sobre la verdura de la costa, y puede distinguirse desde 6 á 7 millas.

LUCES DE PUERTO EN LIBREVILLE. (A. H., núm. 26/152. Paris 1882.) El mismo Comandante del *Seudre* participa que el 15 de Diciembre de 1881, y durante toda la noche, se enciende en Libreville (Estuario del Gabon), dos luces de puerto: la una roja, á 1<sup>m</sup>,5 dentro de la extremidad de la escollera del N.; la otra verde, á 5<sup>m</sup> de la extremidad de la escollera del Sur.

NOTA. La alineacion al S. 59° O. de tres reverberos que forman parte de la iluminacion du Plateau, hace ir francos de las extremidades de las escolleras, y la piedra de la entrada del puerto.

Cartas números 192, 212, 140 y 596 de la seccion I; y 241 y P del puerto de la IV.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Cerdeña.

LUZ DE DIRECCION EN PORTO TORRES, GOLFO DE ASINARA. (A. H., núm. 25/143. Paris 1882.) Desde el 25 de Enero de 1882 se ha encendido una luz de direccion sobre el muelle S. de Porto Torres.

Esta luz, fija roja, establecida sobre la punta, se encuentra á 259<sup>m</sup> al S. 35° O. de la luz blanca de la cabeza del muelle del E.

Para entrar en el puerto hágase rumbo á la luz roja, manteniéndola un poco abierta por la derecha de la luz blanca; pásese á unos 20<sup>m</sup> de la cabeza del muelle del E., y una vez dentro del puerto, cáigase rápidamente sobre babor, porque el fondo disminuye mucho y de pronto por la parte de estribor.

Marcaçiones verdaderas. Variacion: 12° 30' NO. en 1882.

Cartas números 3 y 465 de la seccion III.

**Sicilia.**

Luz indicadora del cable de la Punta Mazzone. (A. H., núm. 26/153. Paris 1882.) Una luz, fija verde, visible á una milla, se ha encendido sobre la punta Mazzone, situada próximamente á dos millas al O. de la punta Peloro (abo del faro). Esta luz señala el sitio de amarre de cable que va de Bagnara á la costa de Sicilia. Está prohibido fondear en su inmediacion.

Posicion dada: latitud N. 38° 16' 9"; y longitud E. 21° 50' 38".

Las buques de Santa Agueda y de la Pace han dejado de encontrarse, porque no hay ya amarre del cable en estas localidades. Los cables que atraviesan el estrecho de

Mesina se amarran en las puntas Ganzirri y Cannitella, pero no están indicados por luces.

Cartas números 3 y 122 A de la seccion III.

**Túnez.**

SEÑAL DE MAREA EN PUERTO SFAX. (A. H., núm. 25/144. Paris 1882.) El Teniente de navio Servonnet, Capitan del puerto de Sfax, notifica que una bandera cuadrada, amarilla con centro azul, se izará al asta de la Direccion del puerto cuando sea posible atracar al muelle las embarcaciones. Dicha bandera se arriará media hora ántes de que el atraque no sea posible.

POSICION DE UN BUQUE NAUFRAGO EN LA RADA DE SFAX (A. H., núm. 25/145. Paris 1882.) El Contraalmirante Conrad, Comandante en Jefe de la division naval de Levante, notifica que los restos de *Sciclunta* (Véase A. N., núm. 9 de 1882), están en 6<sup>m</sup>,5 de agua, bajo las marcaciones siguientes: Sidi Mansour, al N. 30° E.; el minarete de la mezquita, al N. 66° O. La popa del buque naufrago está valizada por un asta en que se exhibe una bandera amarilla.

Cartas números 3 y 390 de la seccion III.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

**MERCANTES.**

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Loana	Brown	39	Inglés	898	Hélice	250	1	Bonny	1	Calabar	General.
Riuserec	Jolly	40	Idem	4.185	Idem	280	1	Tenerife	1	Idem	Idem.
Mathilda	Prince	5	Aleman	15	De vela	"	1	Cameroon	3	Cameroon	"
Corisco	Hamilton	38	Inglés	4.286	Hélice	250	2	Gaboon	4	Bonny	General.
Bonny	Heley	39	Idem	797	Idem	250	6	Calabar	6	Idem	Idem.
Nubis	Davies	40	Idem	4.295	Idem	481	6	Bonny	7	Calabar	Idem.
Idem	Idem	40	Idem	4.295	Idem	481	14	Calabar	14	Concepcion	Idem.
Idem	Idem	40	Idem	4.295	Idem	481	15	Concepcion	15	Bonny	Idem.
Malemba	Bell	38	Idem	897	Idem	250	16	Bonny	16	Catabar	Idem.
Sualaba	Griffiths	40	Idem	4.920	Idem	250	22	Calabar	22	Bonny	Idem.
Bataaga	Rogerson	36	Idem	412	Idem	40	23	Bonny	23	Calabar	Idem.
Sualaba	Griffiths	40	Idem	4.920	Idem	250	23	Clobry	24	Gaboon	Varios.
Landem	M. Mornas	40	Idem	984	Idem	200	28	Calabar	29	Bonny	General.
Akasa	Wilhins	38	Idem	883'04	Idem	120	30	Bonny	30	Gaboon	Idem.
							30	Idem	30	Calabar	Idem.

**DE GUERRA.**

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulacion.	Número de cañones.	Su nacionalidad.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
H. M. S. Proncer	H. L. Ross	66	4	Inglés	Ruedas	589	5	Berinz	"	Al mar	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1882.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: *Fernando Póo.—Ponton Trinidad.*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100.		Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	Obligaciones del Banco y Tesoro. Exterior.	Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda amortizable al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.
	Interior.	Exterior.									
1	6.186.000	500.000	"	"	"	"	"	4.237.500	230.500	925.500	9.079.500
2	40.468.000	4.000	"	"	"	7.500	"	4.164.000	487.000	4.496.000	13.326.500
3	2.372.500	900.000	2.500	"	"	"	"	324.000	97.500	960.000	4.656.500
4	4.906.000	750.000	4.500	"	"	"	"	529.500	425.500	4.072.500	4.388.000
6	5.496.000	3.375.000	"	"	24.500	"	"	730.500	263.500	4.499.000	11.088.500
7	4.963.000	2.450.000	"	"	"	"	"	397.500	204.500	4.303.500	9.818.500
8	3.420.500	3.397.500	47.000	7.500	"	"	3.500	346.500	447.000	844.000	7.880.500
9	1.939.500	250.000	"	"	"	"	"	4.165.500	400.000	2.059.000	5.514.000
10	4.070.000	503.000	5.000	"	"	"	"	779.500	419.500	4.182.000	6.664.000
11	3.845.000	47.000	"	"	"	"	"	391.500	534.500	972.500	5.760.500
13	3.046.500	500.000	"	"	"	"	"	4.076.000	41.000	478.500	5.442.000
14	812.500	664.000	"	"	"	"	"	435.500	66.000	600.000	2.278.000
15	3.485.000	"	"	"	"	"	"	408.000	47.500	660.500	4.571.000
16	2.012.500	266.000	3.000	"	"	"	"	260.500	244.000	4.419.500	4.205.500
17	3.324.500	500.000	5.000	"	"	"	"	229.000	224.500	920.000	5.203.000
18	2.538.500	250.000	"	"	"	"	"	285.000	252.500	722.500	4.048.500
20	4.914.000	75.000	8.000	1.000	"	"	"	484.500	326.500	944.000	6.753.000
21	8.066.500	500.000	4.000	"	"	"	"	746.000	431.500	3.064.500	12.509.500
22	9.091.500	"	4.500	"	"	"	"	4.158.500	410.000	4.882.000	12.246.500
23	5.059.500	5.000	"	"	"	"	"	1.322.500	83.000	4.932.500	8.912.500
24	4.922.500	"	36.500	"	"	"	"	610.000	228.000	4.709.500	4.506.500
27	3.362.500	476.000	"	"	"	"	"	4.014.500	482.500	4.486.500	6.519.000
28	2.271.500	4.000	3.000	"	"	"	"	487.500	286.500	2.765.500	5.818.000
29	6.959.000	390.000	"	"	"	"	"	744.000	467.000	4.806.500	10.536.500
30	5.781.000	500.000	500	"	"	"	"	484.500	401.000	4.322.500	8.489.500
31	9.140.000	375.000	8.500	"	"	"	"	786.500	396.500	4.703.500	12.410.000
	415.864.000	46.656.500	402.000	8.500	24.500	7.500	3.500	48.265.500	5.167.500	35.726.000	491.825.500

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Santany á Artá, con inclusion del puente de Artá, en la provincia de las Baleares, por su presupuesto de contrata, que importa 79.999 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Director general, José Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Santany á Artá, con inclusion del puente de Artá, en la provincia de las Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Escatron á Gandesa, parte comprendida entre Maella y limite de la provincia de Tarragona en la de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 144.439 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, José Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion comprendida entre Maella y el limite de la provincia de Tarragona en la carretera de Escatron á Gandesa, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de ladrillos y demás obra de tejería á las minas de Almaden, con cargo al presupuesto correspondiente al año económico de 1882-83, esta Dirección general ha acordado señalar para la celebración de la subasta el día 20 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en cuyo día y hora tendrá lugar el acto simultáneamente en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas.

El precio máximo admisible para el remate se fija en la cantidad de 29.464 pesetas por toda la obra de tejería expresada en el presupuesto que forma parte del pliego de condiciones, y que con éste se hallará de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta, y durante las horas de despacho en las oficinas, en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almaden, donde se ha de celebrar el acto simultáneamente, admitiendo proposiciones por espacio de un cuarto de hora.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán en pliegos cerrados, y conformes en un todo al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesario para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882-83, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 7.º, por todo lo que expresa el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de . . . . . (expresado por letra) por 100 de dicha cantidad. Expresada por letra la fecha.

(Firma y domicilio del postor.)

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y aquellas á que no se acompañe la carta de pago que acredite haberse consignado el depósito de 1.473 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y la cédula personal.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Director general, Federico Pons y Mortell.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
4	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 72.324	1.000	} 9.032.823'39
752	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 85.707 al 86.235 y 86.264 al 86.466	8.996.268'39	
1	Idem á favor del Clero.—Por indemnización, 86.467	35.555	
TOTAL de creaciones			9.032.823'39
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
45	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.328 al 72.372	45.000	} 1.601.936'54
7	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.309 al 26.315	17.500	
10	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.675 al 44.684	50.000	
6	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.500, 32.502 al 32.506	75.000	
5	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.075 al 22.079	125.000	
20	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.922 á 35.926 y 35.928 al 35.942	1.000.000	
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.718	16.000	} 273.436'54
19	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 86.468 al 86.483 y 86.791 al 86.793	273.436'54	
TOTAL de conversiones			1.601.936'54
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.</b>			
2	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.325 y 72.326	2.000	} 413.800
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.501	12.500	
2	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.921 y 35.927	100.000	
<b>Idem id. de la emision de 1851.</b>			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 72.327	"	1.000
TOTAL de renovaciones			413.800
<b>REMESAS.</b>			
<b>De la Comision de Hacienda de España en el extranjero en renta del 3 por 100 exterior de 1875.</b>			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 1.8244	1.000	} 4.040
13	Residuos, números 5.489 al 5.500	3.040	
<b>Tesorería Central en honos del Tesoro.</b>			
11	Bonos de 500 pesetas, cuya numeracion se detalla en el cargo núm. 530	"	5.500
TOTAL de remesas			9.540

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	9.032.823'39
Conversiones.....	1.601.936'54
Renovaciones.....	145.500
Remeses.....	9.540
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>10.789.799'93</b>

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Indemnizaciones á cofradías por sus bienes vendidos.....	35.555	Una inscripción.....	35.555
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	8.384.869'90	Inscripciones.....	8.996.268'41
Por bienes de Beneficencia.....	378.266'66		
Por id. de Instrucción pública.....	33.424'85	Un título del 3 por 100.....	4.000
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	4.000		
	<b>9.032.823'44</b>		<b>9.032.823'44</b>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	CAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	372.602'32	1.285.693'30	"	1.167'76	Títulos é inscripciones del 3 por 100.....	371.434'36
Idem id. por renovación.....	414.500			114.500		
Idem id. de Corporaciones civiles.....	776.829'34			773.212'74		
Idem diferida interior á 3 por 100.....	14.789'24			14.789'24		
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	6.972'40			6.500		
Títulos del 3 por 100 diferido, emision de 1851.....	1.000	4.000	"	"	"	1.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Amortizables.</i>						
De primera clase.....	21.270'59	21.270'59	"	770'59	Títulos 3 por 100 interior.	20.500
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	99.236'48	414.928'80	"	996'48	Idem id.....	29.000
Intereses de capitales de idem id.....	2.203'78			263'78		
Rentas é intereses de id.....	383.428'84			928'84		382.500
	<b>1.722.892'69</b>	<b>1.722.892'69</b>	"	<b>5.456'45</b>		<b>1.747.436'54</b>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	184.314.500		"		184.314.500	
Bonos del Tesoro (primera y segunda emision).....	2.826.500		"		2.826.500	
Renta consolidada al 3 por 100 exterior.....	125.000		"		125.000	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	93.000		"		7.784.500	
Idem id. de 34 id.....	1.352.000					
Idem id. de 33 id.....	4.425.500					
Idem id. de 80 id.....	1.914.000					
Idem de Obras públicas.....	8.465.500					
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	2.581.000		"		2.581.000	
Deuda del material del Tesoro.....	302.142'78		"		302.142'78	
Idem del personal de id.....	3.323.884'21		"		3.323.884'21	
Obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander.....	89.500		"		89.500	
Primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	370.002		"		370.002	
Resguardos representativos de primeros décimos de id.....	3.330'37		"		3.330'37	
	<b>210.185.859'36</b>		"		<b>210.185.859'36</b>	

Madrid 17 de Abril de 1882.—Manuel de Espejo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 427.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes. Escudos. Mils.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos. Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos. Mils.
MES DE MAYO DE 1866.					
16.339	Cádiz.....	Ayuntamiento de Paterna de la Ribera.....	68'084	2.269'467	8'953

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores al año 1828, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Direccion general de 12 de Abril de 1882, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876 (1).

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 12 DE ABRIL DE 1882.

	Rs. vn.
Número 40.342 del registro.—Memoria que fundó Doña María Gaytan en la parroquia de San Mateo de Jerez de la Frontera.....	733'67

(1) Véase la GACETA de anteayer.

	Rs. vn.
40.363.—Capellania que fundó Doña Beatriz Lozano y Manso en Cádiz.....	14.375
40.370.—Idem de Juan Giles Altamarino en Málaga.....	16.000
40.371.—Idem de Doña María Gil Moreno en Málaga.....	50.000
40.642.—Idem fundada por D. Tomás Barriobero y María Hurtado Sanchez, provincia de Soria.....	13.500
40.766.—Beneficio fundado por Francisco Piñol y Guarciola, provincia de Barcelona.....	60.235'30
40.861.—Capellania fundada por D. Antonio Montoya, Zamora.....	38.541
40.953.—Idem de D. Alonso Salido en San Matías de Granada.....	15.334
41.240.—Idem que fundó D. Tomás de Sarria en Alcázar.....	25.815
41.272.—Idem colativa titulada de Nuestra Señora de las Nieves en la parroquia de San Martín de Alija, provincia de Leon.....	18.300
42.302 al 41.—Capellanías fundadas por Francisco Jimenez Fuenleras y otros en Ronda.....	56.072'96
41.333.—Capellania que fundó D. Juan Tuques y Doña Josefa Fernandez Martin, provincia de Málaga.....	23.844'36
41.467.—Idem fundada por Alonso Montaña Luengo en la provincia de Cáceres.....	11.400
41.468.—Idem fundada por Alonso Fernandez en Badajoz.....	14.000
41.469.—Idem que fundó Martin Martin Ramirez en Badajoz.....	35.333
41.471.—Idem que fundó Juan Sanchez Carbajal, provincia de Badajoz.....	1.500
41.562.—Idem fundada por Juan Martin Borreguero, provincia de Toledo.....	14.040
41.560.—Idem que fundó D. Blas Arroyo, provincia de Toledo.....	4.350
41.563.—Idem fundada por Pedro Sanchez Beroal en Toledo.....	2.060
41.56 al 67.—Idem de Alonso y María Oliver en Toledo.....	6.900
41.574.—Idem de Juan Muñoz Molina en Toledo.....	18.000
41.813.—Idem que fundó Jerónimo Perez y Martinez en el lugar de Monreal.....	12.773'34
41.817.—Idem fundada con titulo de Almas en Monreal.....	7.436'48
42.063.—Idem de Diego Campoy y Galfin en Santa Olalla, ciudad de Mérida.....	57.000
42.105.—Idem que fundó Juan Lopez Valera, provincia de Toledo.....	10.100
42.121.—Idem que fundó D. Francisco Antonio Vargas, provincia de Granada.....	29.000
42.206.—Idem que fundó D. Juan Antonio Luque, provincia de Córdoba.....	50.298
42.291.—Idem que fundó Sebastian de Lara, provincia de Córdoba.....	2.415
42.299.—Idem fundada por Gabriel Collado, provincia de Córdoba.....	4.778

Número 303 del expediente.—Acreedor primitivo Beneficio fundado por Pedro Burgues en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Palma de Mallorca; reclamantes Sres. Martinez Herero y Compañía. Procede el crédito del ramo de Obras pias. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

Núm. 566 del id.—Acreedor primitivo D. Leandro Otaola, hoy sus herederos; reclamante D. Aquilino de Otaola y Garcia de la Vega. Procede el crédito del ramo de suministros á tropas francesas. Que el crédito que se solicita se halla en suspenso, como todos los de su clase, hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

Núm. 470 del id.—Acreedor primitivo la iglesia parroquial de Belmonte; reclamante D. Mariano Obispo. Procede el crédito del ramo de Obras pias. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

Núm. 4477 del id.—Acreedor primitivo Sr. Conde de Fuentes, como poseedor del estado de Coscojuela; reclamante Don José María Chain. Procede el crédito del ramo de la Renta del tabaco. Se desestima la instancia por haber sido ya abonados los créditos que se solicitan. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

Núm. 200 del id.—Acreedor primitivo Sra. Condesa de Fuentes; apoderados D. Ildelfonso Alejandro Alvarez, D. Rafael Coll y D. Dionisio Fernandez de las Cuevas. Procede el crédito del ramo de la Renta del tabaco. Se desestima por haber sido ya convertidas las láminas de capital y réditos cuyo abono se reclama. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

Núm. 408 del id.—Acreedor primitivo D. Eusebio Comelleira; reclamante D. Andrés Sanchez Sevillano. Procede el crédito del ramo de vales. Se desestima la instancia por haber sido ya entregado el importe del crédito á su verdadero dueño. Acuerdo de la Direccion de 12 de Abril de 1882.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 1.333 de la Deuda del personal.—D. José Gonzalez, Presbítero exclaustro del monasterio de la Cartuja de la Concepcion de Zaragoza, Teruel; crédito 6.933 reales; reclamante D. Ramon Neriega. Por acuerdo de la Direccion general, fecha 4 de Abril del corriente año, se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1846 y circular de 10 de Setiembre de 1853.

Idem núm. 1.426 de id. id.—D. José Pórtoles, lego exclaustro del convento de Daroca, Teruel; crédito 12.364 rs.; reclamante D. Andrés Corral. Caducado en 15 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en las mismas órdenes.

Idem núm. 2.830 de id. id.—D. Francisco Garcia, exclaustro del convento de San Clemente, Cuenca; crédito 13.007 reales; reclamante, no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 2.837 de id. id.—D. Andrés Mendoza, exclaustro del convento de Benitos de Valladolid, Cuenca; crédito 16.563 rs.; reclamante, no consta. Caducado en 4 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 3.055 de id. id.—D. Agustín Caraccer, exclaustro del convento de Agonizantes de Zaragoza, Teruel; crédito 23.552 rs.; reclamantes D. Mariano y D. Pedro Bordas. Caducado en igual fecha en virtud de no haber justificado dichos interesados, segun la Real orden de 8 de Marzo de 1846 y circular de 10 de Setiembre de 1853, su derecho al crédito.

Idem núm. 3.215 de id. id.—D. Joaquin Val, Presbítero exclaustro del convento de Jerónimos de Santa Engracia de Zaragoza, Teruel; crédito 21.630 rs.; reclamante D. Francisco

Jorba. Caducado en 15 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 3.219 de id. id.—D. Sebastian Villanova, exclaustro del convento de Mercenarios de Zaragoza, Teruel; crédito 23.939 rs.; reclamante D. Mariano Rabadan. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 5.926 de id. id.—D. Félix de la Puebla y Dominguez, exclaustro capuchino de Toledo; crédito 3.111 rs.; reclamante no consta. Caducado en 4 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 11.122 de id. id.—D. Salvador Lopez Molina, Oficial cesante de la Contaduría de Málaga, Madrid; crédito 9.214 rs. 68 cént.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 52.938 de id. id.—D. Agustín Rodriguez Leiva, Cura sirviente de Pesquera de Ebro, Burgos; crédito 6.997 reales; reclamante D. Francisco Peñalva. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 56.073 de id. id.—Justo Pastor Vilazá, marinero del Departamento de Ferrol, Coruña; crédito 206 rs. 6 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 4 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 91.760 de id. id.—D. Joaquin Lacayo, Canónigo de la Colegiata de Vilabertran, Gerona; crédito 15.544 rs. 42 céntimos; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 5 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.084 de id. id.—D. Juan Crosas, Cura de San Pedro de Pescador, Gerona; crédito 6.259 rs. 23 cént.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 3 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.201 de id. id.—D. Miguel Franch, Cura de Dosguers, Gerona; crédito 14.301 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 5 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.449 de id. id.—D. Estéban Ferrer, Cura de Olot, Gerona; crédito 18.105 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.836 de id. id.—D. Francisco Cascales, Cura ecónomo de la parroquia de San Andrés, Cartagena; crédito 6.894 rs. 35 cént.; reclamante D. Angel Mejía Dávila. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 98.094 de id. id.—D. Juan Balonga, sargento retirado, Badajoz; crédito 4.037 rs. 56 cént.; reclamante D. José Máximo Perez. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 99.789 de id. id.—D. Andrés Perez Lapido, Cura de San Martín de Buen, Santiago; crédito 5.170 rs.; reclamante D. Leopoldo Barrié. Caducado en 3 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 100.220 de id. id.—D. Pedro Manté, Cura de Begudá, Gerona; crédito 18.282 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 14 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 101.310 de id. id.—D. Antonio Oliver, Beneficiario de la Catedral de Gerona; crédito 11.709 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 15 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 101.561 de id. id.—D. José Casadevall, Beneficiario de la Catedral de Gerona; crédito 12.743 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 101.745 de id. id.—D. José Suengas, Párroco de San Pedro de Salaya, Lugo; crédito 19.833 rs.; reclamante Don José de la Cuesta y Crespo. Caducado en 5 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

NEGOCIADO 7.º

Número 5.813-70 del expediente.—Acreedor primitivo Obra pia fundada en el Hospital de la villa de Boltrega por Hipólito Martí, idem fundada en la parroquia de San Hipólito de Boltrega por el Doctor D. Emeterio Aynes; reclamante D. Pedro Pascual Rodriguez. Láminas del 5 por 100, números 23.591 y 10.302, de rs. vn. respectivamente 19.361'41 y 8.389'30. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 12 de Abril de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.627-67 del id.—Acreedor primitivo Junta de Propios de la villa de Cartaya; reclamante D. Francisco Mauleon y Jimeno. Lámina del 5 por 100, núm. 25.943, de 33.040 rs., y la de sin interés, núm. 101.428, de 30.152 rs. 49 mrs. Caducados capital é intereses de la primera y el capital correspondiente á la segunda por acuerdo de 13 del mismo mes, y con arreglo á la ley citada.

Núm. 7.164-77 del id.—Acreedor primitivo Capellania fundada en la parroquia de la villa de Asteasu por D. Juan Iriarte; reclamante D. Ramon Lopez Hernandez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.890, de 78.551 rs. un maravedí. Caducados capital é intereses devengados hasta 30 de Junio de 1881 por acuerdo de esta Direccion general de 15 del mismo mes, y con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zamora.

Construcciones civiles.

Acordadas por la Excm. Diputacion de esta provincia las obras necesarias para la reparacion del Hospital provincial de Benavente, segun el proyecto formado por el Sr. Arquitecto y aprobado por la Corporacion en sesion del día de ayer, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de las mencionadas obras, cuyo presupuesto en su ejecucion material asciende á 12.348 pesetas 24 céntimos, no admitiéndose proposicion por cantidad mayor que la expresada, y sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 15 por 100 de direccion, administracion y beneficio industrial.

La subasta será simultánea en Zamora y Benavente; en el primer punto se verificará en el salon de sesiones de la Comision provincial en su palacio de la calle de la Rúa, ante el señor Vicepresidente de la Comision ó quien haga sus veces, y un Notario público, y en el segundo en las oficinas de la Administracion del establecimiento ante el Sr. Diputado-Visitador, Administrador y un Notario, estando de manifiesto los documentos del proyecto, pliego de condiciones particulares económicas y facultativas en la Secretaria de la Comision provincial en Zamora y en la Administracion del establecimiento en Benavente.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 12.º, en pliegos cerrados y arregladas al modelo de propo-

sicion adjunto, y á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 617 pesetas 41 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

Si dos ó más proposiciones resultaren iguales, se abrirá licitacion en el acto y sólo entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de 15 minutos.

El remate se adjudicará por la Comision provincial en vista del resultado de las dos subastas, reservándose sólo el depósito del mejor postor en cada una de ellas, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos pliegos de depósito.

Zamora 17 de Abril de 1882.—El Presidente, José Rodriguez y Rodriguez.—Por acuerdo de la Diputacion, Santiago Neches, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion con fecha 17 de Abril del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparacion que son necesarias ejecutar en el Hospital provincial de Benavente, se comprometo á ejecutar las mismas con estricta sujecion al proyecto, condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra puesta en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente).

Administracion del Correo Central.

DIA 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre	Provincia.
492	Anselmo Sales.	Murcia.
493	Antonio del Diestre.	Santander.
494	Alfredo Massa.	Granada.
495	Sr. Administrador de S.	Jaen.
496	Crispulo Cuenca.	Fuente el Saz.
497	Eugenio Lopez.	Méntrida.
498	Ignacio Gomez.	Fuentsanta.
499	José Huarte.	Calahorra.
500	José María Cambronero.	Córdoba.
501	Marqués de Villicameno.	Valladolid.
502	Pedro Pruneda.	Nava Ribes.
503	José de la Cámara.	Toledo.
504	José R. de Luzano.	Barcelona.
505	Agustin Muñoz.	Sinlabajos.
506	Antonio de Crusdin.	Palma de Mallorca.
507	Ignacio Fraide.	Zaragoza.
508	Lorenzo Grensus.	Barcelona.
509	Arturo de Leon.	Valencia.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Antonio Guerola.....	Sin señas.
Málaga.....	José Guardia.....	Colegiata, 5.
Barcelona.....	Villalonga.....	Sin señas.
Cádiz.....	Eduardo Santos.....	Santa Isabel, 6.
Alcoy.....	Carmelo Ruiz.....	Salitre, 44, segundo, 3.
Pamplona.....	José Guizenzo.....	Alférez Carabineros. (Ausente.)
Vergara.....	Isabel Silvela de Travesero.....	Montera, 14.
Astorga.....	Valeriano.....	Cabestreros, 2, principal.
Guadalajara.....	Crespo.....	Torres, 3.

Madrid 23 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Río.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, se saca á pública licitacion el suministro de los tubos que en los mismos se mencionan y son necesarios en este Arsenal con destino á las calderas del cañonero *Salamandra*; este acto tendrá lugar á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia por deber verificarse la indicada subasta ante la expresada Junta económica de este Departamento y la de Cartagena; habiéndose fijado para el referido acto las doce de la mañana

San Fernando 11 de Abril de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los tubos necesarios para las calderas del cañonero *Salamandra*, el cual se forma en virtud de Real orden de 18 del actual.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los tubos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados tubos para ser admisibles son las que se expresan en la misma relacion.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la del de Cartagena, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Murcia.

4.º Las proposiciones deberán redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 230 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la baja los que abandonen el local sin

guardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 470 pesetas, en la misma forma que establece la condición 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.º El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal todos los tubos que abraza su contrato en el término de 30 días que señala la condición 3.ª de las facultativas, contados desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultan inadmisibles los tubos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 10 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término que se le señale, los desechados; pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se impondrá al contratista la multa de un 4 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de todos los tubos contratados por cada día que demore la entrega ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 15 días ó de cinco en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administración económica de las provincias de Cádiz ó Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine las actuaciones del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan al Escribano según Arancel por la asistencia y redacción del acta del remate, cuya asistencia es indispensable, según lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre de 1879, y
- 3.º La entrega de 10 ejemplares del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el referido anuncio y pliego de condiciones para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1882.—C. I., Antonio Romero.—V.º B.º.—O. I., Antonio María de Reyna.—Hay un sello que dice: *Ordenación de Marina del Arsenal de la Carraca*.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100. Todo en letra.

(Fecha y firma.)

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones facultativas para sacar á subasta el suministro de los tubos con destino á las calderas del cañonero Salamandra, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual.

1.º El suministro de que se trata se compone de los efectos elaborados que á continuación se expresan, figurándose los precios señalados como tipos para la subasta.

	VALOR.
	Pesetas.
Ciento veinticuatro tubos de 2 metros largo, 7 centímetros de diámetro exterior y 3 milímetros grueso del metal, á 31 pesetas . . . . .	3.844
Veinticuatro tubos Estays de hierro de 2'04 metros largo, 7 centímetros diámetro exterior y 6 milímetros grueso del metal con rosca y dos tuercas de hierro en cada uno de sus extremos, ó sean 96 tuercas (cada tubo cuatro tuercas), á 38 id. . . . .	912
<b>Suma . . . . .</b>	<b>4.756</b>

2.º Los tubos de latón serán de los fabricados especialmente para calderas, sin soldaduras, perfectamente calibrados, de un grueso uniforme y de la misma clase que los existentes en el Arsenal, sin más diferencia que tendrán precisamente las dimensiones expresadas.

Los de hierro, además de satisfacer á las condiciones anteriores, tendrán las rosca de sus extremidades perfectamente abiertas y sus tuercas bien terminadas.

3.º El contratista se obliga á entregar el total de los efectos mencionados á los 30 días, á contar desde el que se le notifique la adjudicación de este servicio.

4.º Si una parte ó el total de los efectos fueren rechazados, el contratista podrá pedir dentro de 24 horas nuevo reconocimiento por una comisión de Jefes, cuyas decisiones serán definitivas.

Lo que fuere rechazado lo retirará del Arsenal el contratista en el plazo que le marque el Excmo. Sr. Comandante general del punto, y deberá reemplazarlo dentro de los 10 días, á contar desde el que se le rechazó.

Carraca 27 de Marzo de 1882.—José de Echegaray.—V.º B.º.—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

D. José de Casenave y Perez, Oficial tercero de Administración militar, y Secretario de expedientes de alcance y reintegro en este distrito, de los que es Jefe instructor el Sr. Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, D. Tomás Velazquez de Castro.

No habiéndose presentado en esta Comisaría de Guerra, sita en la Ronda de Recoletos, núm. 4, piso principal izquierda, D. Francisco Pastor y Gonzalez, Habilitado que fué de Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Ejército de Africa en 1859, á pesar de haber sido invitado para ello, según anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 8 de Enero último y *Boletín oficial* de esta provincia en 24 del mismo mes, por el presente se le declara en rebeldía con arreglo al art. 417 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, para los efectos que procedan.

Madrid 18 de Abril de 1882.—José de Casenave.—V.º B.º.—Velazquez.

**Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.**

Habiendo quedado desierto por segunda vez el concurso abierto por esta Junta en nombre de la Excmo. Diputación de esta provincia en 12 de Abril de 1880, la misma Junta, debidamente autorizada por dicho Excmo. Cuerpo, ha acordado publicar el siguiente edicto:

1.º Se convoca á concurso para la provision de una plaza de pensionado en el extranjero, con el objeto de verificar estudios de agricultura, comprendiendo en ella indistintamente á Ingenieros agrónomos é industriales, y con la única salvedad de ser preferidos, en igualdad de circunstancias, los naturales de Cataluña á los oriundos de otras provincias, y entre los primeros á los hijos de esta provincia.

2.º La duración de la estancia en el extranjero por parte del pensionado será de dos años prorrogables por un tercero mediante necesidad probada; en obligación, en uno y otro caso, de permanecer el propio pensionado un año en esta provincia luego de terminada la pensión, á fin de difundir por cuantos medios teóricos y prácticos le sugiera su celo, ó le indicare esta Junta, los conocimientos adquiridos.

3.º Se señala la pensión de 4.000 pesetas anuales durante los dos años de residencia en el extranjero, limitándose á la de 3.000 pesetas para el año de práctica y propagación en este país de los conocimientos adquiridos. El pago de dicha pensión se verificará por trimestres adelantados á la persona que delegue el pensionado, mediante las formalidades de costumbre.

4.º Como temas especiales de estudio, la Excmo. Diputación se ha servido elegir entre los propuestos por esta Junta los siguientes:

Primero. Estudio del cultivo de los cereales todos, de su limpia y conservación, cultivo de las patatas y otros tubérculos; estudio de los productos feculentos, así en la fabricación de harinas y de féculas, como en la elaboración del pan, sémolas y productos análogos.

Segundo. Cultivo de la vid; estudio de sus enfermedades y medios de combatirlas; operaciones de la vinificación y conservación de los vinos en todos sus detalles.

3.º El pensionado que resultare elegido deberá atemperarse á las instrucciones que acerca de su cometido crea esta Junta conveniente recomendarle; viniendo obligado á dar cuenta al Cuerpo provincial una vez al año por lo ménos del resultado de sus investigaciones, y asimismo á presentar á su regreso una Memoria explicativa, acompañada de un plan de aplicación agrícola industrial, adaptable á nuestra comarca.

6.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. señor Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, dentro del término de 30 días, contaderos desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, haciendo constar en debida forma:

Primero. Su título de Ingeniero agrónomo ó industrial y demás oficiales que tal vez poseyere.

Segundo. Relación de los trabajos y méritos y servicios con que acaso cuente el interesado en los ramos que se relacionan con el presente objeto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Barcelona 11 de Abril de 1882.—El Consejero-Presidente, El Marqués de Camps.—Por acuerdo de la Junta, el Ingeniero agrónomo, Ricardo Rubio.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Designada la hora de la una de la tarde del día 31 de Mayo próximo para llevar á cabo nueva y simultánea subasta ante la Junta que en Madrid se designe por el Excmo. Sr. Ministro del ramo y la económica de este Departamento, con objeto de contratar el suministro á este Arsenal de 80.000 kilogramos de cáñamo para jarcias, según el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 204, correspondiente al 22 del próximo pasado Febrero y GACETA DE MADRID, núm. 54, perteneciente al siguiente día 23, y que además se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y esta Secretaría, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 19 de Abril de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Habiéndose padecido, al insertar en la GACETA núm. 84, correspondiente al día 25 del mes último, la relación de materiales adjunta al pliego de condiciones sobre subasta de cobre y clavazón, el error material de consignar 400 tubos de cobre, en vez de 100 kilogramos tubo de cobre, se hace la presente aclaración para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 19 de Abril de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

**Comandancia de Marina de Málaga.**

D. Francisco Gonzalez de Quevedo y Riso de Mora, Capitan de navío de segunda clase de la Armada nacional y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los procesados Antonio Leon Nuñez, Martín Casorla Céspedes, José Antonio Perez Garcia y Salvador Cano Silvestre á fin de que dentro del expresado término comparezcan á esta Comandancia de Marina con objeto de rectificarles la sentencia dictada en causa que se les seguía por muerte de Juan Muñoz Carbonero; bajo apercibimiento de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Abril de 1882.—Francisco Gonzalez de Quevedo.—José Gonzalez de la Rasilla, Secretario.

D. Francisco Gonzalez de Quevedo y Riso de Mora, Capitan de navío de segunda clase de la Armada nacional, Comandante de Marina de esta provincia, y Presidente del Juzgado de la misma, etc., etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado por esta jurisdicción José Jimenez María ó Marin, alias Angulo, con objeto de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 15 de Abril de 1882.—Francisco Gonzalez de Quevedo.—Pablo Vignete Wunderlich.—José Gonzalez de la Rasilla, Secretario.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Villajoyosa.**

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegación del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia, se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exención que alega el individuo de marinería Antonio Lloret Nogueroles de ser hijo único de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero hace 12 años.

Y no habiendo acreditado en debida forma la circunstancia de haberse practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente Antonio Lloret Andreu, marino, padre del mozo Antonio Lloret Nogueroles, acordó la Corporación en diligencia pública de ayer anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por término de un mes, rogando á todas las Autoridades de la Nación, que en el caso de tener alguna noticia sobre el paradero del referido Antonio Lloret Andreu, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines que conducir pueda.

Y en su cumplimiento se forma el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Villajoyosa 17 de Abril de 1882.—Antonio Esquerdo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**CÁDIZ.**

D. Mateo Gonzalez Martin, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, Fiscal nombrado de la misma por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil del Depósito de Ultramar de esta plaza José Freire Fraga, hijo de Marcelino y Manuela, natural de Aciscelo del Valle, parroquia de San Aciscelo, provincia de Lugo, y vecindado en Madrid, y á quien instruyo expediente para su inutilidad;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado á fin de que se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, la cual avisará á esta Fiscalía, señalándole el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, con el fin de poderle interrogar.

Cádiz 10 de Abril de 1882.—Mateo Gonzalez.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Barcelona el soldado sustituto licenciado por inútil, procedente del Depósito de Ultramar de Cádiz, José Muir Torres, hijo de Jaime y de María, natural de Olot;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Muir Torres para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia para que, dando aviso á esta Fiscalía, se le pueda librar interrogatorio para que declare en causa que se le sigue; y de no verificarlo se continuará la tramitación de la misma y será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 12 de Abril de 1882.—Inocencio Ballina.

**CEUTA.**

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los asiáticos Bernabé Primero y Miguel Gonzalez para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Marzo de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Martinez Rodriguez para que en el término de 30 días comparezca en

este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que con otros se la ha seguido por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 5 de Abril de 1882.—José Merelo.—Cárlos Arriera.—Juan Mena.

## ESTELLA.

D. Domingo Alonso Pino, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian el soldado quinto del reemplazo del año actual, y destinado á este regimiento, José Isasa Michelena, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Estella 14 de Abril de 1882.—Domingo Alonso Pino.

## LUGO.

D. Félix Iglesias Lopez, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Lugo, núm. 48.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el Alférez D. Antonio Gonzalez del Campo, por el delito de no haberse presentado en este batallón, al que fué destinado por disposicion del Excmo. Sr. Director general del arma, con fecha 20 de Octubre de 1880, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de San Fernando (Lugo) á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lugo á 8 de Abril de 1882.—Félix Iglesias.

D. Gonzalo Arce y Parga, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallón contra el disponible del mismo Jacinto Vazquez Incógnito, natural de la parroquia de San Martin de Monte de Meda, Ayuntamiento de Guntin, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de Otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Jacinto Vazquez Incógnito para que en el término de 20 dias manifieste su actual residencia y el punto donde se encuentra, ó se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza; y asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares traten de averiguar el paradero del citado individuo y den conocimiento á esta Fiscalia de su residencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Lugo 11 de Abril de 1882.—Gonzalo de Arce.

## NÁJERA.

D. Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

No habiéndose incorporado á este regimiento, donde fué alta en la revista de Comisario del mes de Agosto último, ni justificado su existencia en el mismo el soldado de la cuarta compañía y segundo batallón Iricio Ruiz Ruiz, procedente de la Caja-recluta de Madrid, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Cazorla, provincia de Jaen, estudiante, vecindado en dicha Corte, soltero y de 21 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército en su art. 70, título 3.º, Tratado 8.º, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo le seguirán los perjuicios consiguientes á su inobediencia y rebeldía.

Nájera 13 de Abril de 1882.—Sebastian Cossio de Leon.

D. Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Habiéndose ausentado desde esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Evangelista Cerredelo Corrales, natural de Gomarriz, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército en su art. 70, título 3.º, Tratado 8.º, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, le se-

guirán los perjuicios consiguientes á su inobediencia y rebeldía.

Nájera 13 de Abril de 1882.—Sebastian Cossio.

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Antonio Busto Lozano, natural de Gergal, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cara larga, moreno, ojos pardos, cejas gruesas ó pobladas, nariz y boca regulares, barba poblada y con bigote, de oficio zapatero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una manta y un pantalón y fuga del Hospital civil de esta ciudad, donde se hallaba preso; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido sujeto; y en el caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Alicante á 7 de Marzo de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

## AOIZ.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Aoiz y su partido con esta fecha en causa contra María Sancheluz y Barberena, de Orbarieta, por hurto, se manda citar por cédula á Filomena Ieiz, vecina de dicho pueblo, hoy ausente y paradero ignorado, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante dicho Sr. Juez y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel de este partido, á declarar como testigo en dicha causa, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 30 pesetas. Y al efecto se expide, la presente en Aoiz á 15 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—El Escribano actuario, Ildefonso Azeona.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Parezas Serrano Santaella, como de 25 años de edad, que fué dependiente de la casa de comercio de Cádiz, Martinez Fernandez y Compañía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que el presente comparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribania del autorizante á prestar declaracion en causa que se sigue en averiguacion de ciertos hechos denunciados por D. Isidoro Aceña, vecino de Villamartin; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 4 de Marzo de 1882.—José María de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada.

D. Nicomedes Bazo y Bravo, Juez de primera instancia accidental de este partido.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte de Lorenzo Jimenez Moron, natural de Moron, cuyo finamiento ocurrió en Villamartin el dia 12 de Setiembre del año último, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que el presente comparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de lo que haya lugar con sujecion á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Marzo de 1882.—Nicomedes Bazo.—Por su mandado y Escribania de Quijada, Antonio Sierra.

D. Nicomedes Bazo y Bravo, Juez de primera instancia accidental de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte de Blas Toro Montes, natural de Ubrique, ocurrida en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en 22 de Octubre de 1880, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que el presente comparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de lo que haya lugar, con sujecion á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Abril de 1882.—Nicomedes Bazo.—Por su mandado, Enrique Quijada.

## ARZÚA.

D. José Ignacio Pardo, Juez interino de primera instancia del partido de Arzúa, en la provincia de la Coruña.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Blas Carregal, vecino de la parroquia de San Pedro de Villantime, sobre lesiones á Ramon Mariño, en cuyo procedimiento se acordó llamarle por requisitorias, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial que sirvan disponer se proceda á la detencion del expresado Blas Carregal, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales se

refieren á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Arzúa á 14 de Marzo de 1882.—José Ignacio Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freixe.

## Señas personales de Blas Carregal.

Estatura corta, de 21 años de edad, pelo y ojos negros, cara redonda, color bueno, barba poca; viste pantalon de corte, chaqueta y chaleco paño negro, y calza borceguíes.

## ASTORGA.

El Sr. Doctor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Angela Iglesias, procedente del Hospicio de Salamanca, quinquillera ambulante, que representa unos 30 años de edad, de estatura corta, pelo castaño, ojos id. un poco blandos, nariz regular, cara redonda, frente ancha, color bueno; viste falda de algodón, delantal azul, pañuelo negro á la cabeza y un manton negro con cenefa azul; trae una niña de pecho, y anda en compañía de Estéban Sanchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de ampliar la indagatoria prestada en la causa que se la sigue sobre hurto de dinero; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así está acordado en providencia de este dia.

Y se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado á los fines indicados y evitar el retraso que sufre la causa con su ausencia.

Dada en Astorga á 10 de Marzo de 1882.—Luis Veira.—Por orden de S. S., José Rodriguez de Miranda.

## AVILA.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Avila.

En el concurso necesario de acreedores del hoy difunto Don José Bachiller, vecino que fué de esta ciudad, habiendo fallecido los Síndicos que fueron del mismo D. Eloy Perez y D. Juan Climaco Sanchez, se citó á junta general de los acreedores reconocidos para el nombramiento de nuevos Síndicos, cuyo acto tuvo lugar el dia 8 del corriente mes, habiendo resultado elegidos D. Nicolás Amores Bueno, vecino de esta ciudad, por derecho propio, y D. Leon Castillo y Soriano, tambien de esta vecindad, en representacion de D. Pascual Fidalgo de Prado, vecino del Barco de Avila, los cuales han aceptado el cargo y jurado desempeñarle bien y fielmente.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de dichos acreedores, y que sean entregados á los expresados Síndicos cuantos bienes, documentos, libros y papeles deban hallarse en poder de los mismos, con objeto de que puedan pedir lo conveniente á los intereses de los repetidos acreedores.

Avila 11 de Abril de 1882.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente pregon y edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de 11 pesetas, se cita y llama á un sujeto llamado Juan Sevie Sans, cuyo actual paradero se ignora, que el dia 29 de Setiembre del año próximo pasado, y á la hora próximamente de las tres de la tarde, mientras estaba en una tienda de la mano derecha de la calle de San Antonio de la Barceloneta le fueron sustraídas del bolsillo 11 pesetas, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de prestar una declaracion en méritos de la referida causa; parándole caso contrario los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Zavala, vecino que fué de la presente á primeros del año 78, y habitante en la calle de Robador, núm. 14, entresuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, principal, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de documentos; apercibido, caso de incomparecencia, de declararle rebelde y que le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Zavala; y obtenida la última, conducirle con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre contrabando me hallo instruyendo contra Valentin Carals, cuyo apellido materno, domicilio y demás circuns-

tancias se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en Barcelona á 40 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Manoniloff, de estatura y grosor regulares, de unos 32 años, cabello castaño claro, como de vista, lleva lentes; viste americana y habla regularmente el castellano con acento extranjero, por ser ruso, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manoniloff; y de conseguirlo, le dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

#### BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de Laviuda y Oliver, natural de Salamanca, hija de Juan y de Casilda, de 37 años de edad, viuda, quinquillera, sin domicilio fijo, pero que ha indicado fijaria su residencia en Logroño, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que se la sigue por hurto de una pieza de gro; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 14 de Marzo de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de la Cañiza.

#### BURGO DE OSMÁ.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Angel Molinos, vecino de Santa María de las Hoyas, del cual no constan otros antecedentes, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dicho Angel; y caso de conseguirla, ponerle á mi disposicion en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 9 de Marzo de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

#### CÁCERES.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Romero y Manuel Suarez, vecinos respectivamente de Mérida y Talavera la Real, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de caballerías; y apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 13 de Marzo de 1882.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

#### CALATAYUD.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por defuncion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Galan y Gregorio Hernandez, que dijeron ser vecinos de esta ciudad; á Vicente Jover y Manuel Marquez, que manifestaron ser de Ildes; Santiago Alba, de Moros; Pedro Alejandro, de Villalengua; Andrés Bueno, de Bijuerce; Antonio Laguna, de Clases; Constantino Fraire y Antonio Gasca, de Villarroja; Manuel Moro y Antonio Ruiz, de Torrijo; Cirilo Marco, de Aranda de Moncayo; Casimiro Bonanza, de Santa Cruz de Toved; Cosme Tejero, Romualdo Paneba y Casimiro Gracia, de Zaragoza; Luis Sanchez, de Ateca, y Antonio Lázaro, vecino que fué de Cuelalon, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á todas las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 16 de Marzo de 1882.—José María Caballero.—Por su orden, Manuel Palomares.

#### CANGAS DE TINEO.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido.

Por este segundo edicto cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se crean con derecho á la herencia de Manuel Perez Machilanda, vecino que fué de Eu de Calleras, en el Municipio de Tineo, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado en los autos de abintestato de dicho finado promovidos de oficio para la division de los bienes que dejó á su óbito, con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciferino Perez Machilanda, vecino de Fastias, hijo del Manuel, en causa que se le ha seguido sobre homicidio en la persona de Ramon Menendez, de Calleras; con la advertencia de que no obstante el primer llamamiento practicado no se ha personado hasta la fecha ningun heredero ó interesado en la fincabilidad, todo lo que se hace público y notorio segun lo acordado en los mencionados autos por providencia del dia de ayer.

Dado en Cangas de Tineo á 30 de Noviembre de 1878.—Francisco del Valle.—Felipe Mendez Villamil.

Dado en Cangas de Tineo á 4 de Abril de 1882.—Francisco del Valle.—Por su mandado, Laureano Francos. —P

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente hace saber que con motivo de la causa que en este Juzgado se siguió contra Tomás Fernandez Pertierra, natural de Buseiro, Concejo de Tineo, y ausente de ignorado paradero, sobre hurto de una vaca, á peticion del Ministerio fiscal se previno el juicio de abintestato de las herencias de los padres del procesado Juan Fernandez y María Pertierra, vecinos que asimismo fueron de Buseiro, en cuya virtud, con fecha 5 del corriente se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Dieguez y Garcia.—Cangas y Agosto 5 de 1881.—Dado cuenta: se há por prevenido el juicio de abintestato de los finados Juan Fernandez y María Pertierra, vecinos que fueron de Buseiro; citese en forma á los declarados herederos, y librese despacho al Juez municipal de Tineo, para que por alguacil y Secretario del mismo se proceda al inventario y depósito de los libros, papeles y correspondencia de los finados y de todos sus bienes, entregándolos al intruso Manuel, hijo de los mismos, y cuyas diligencias se entenderán con citacion del Fiscal municipal de Tineo.

Proveido por S. S.—Doy fé.—Dieguez.—Ante mí, Laureano Francos.»

Y para que llegue á conocimiento del Tomás Benjamin y Agustina Fernandez, nietos de los Juan y María y les sirva de formal notificación, toda vez se hallan ausentes de ignorado paradero, á medio de edictos en la forma acordada.

Cangas de Tineo 4 de Abril de 1882.—Francisco del Valle.—Por su mandado, Laureano Francos. —P

#### CARRION DE LOS CONDES.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamacion que impida la devolucion de la fianza que prestó D. Juan Bautista Rotache, Registrador de la propiedad que fué en este partido y el de Cuéllar para desempeñar dicho cargo, á fin de que dentro del plazo que fija la ley Hipotecaria lo deduzcan en el Juzgado á que corresponda la responsabilidad contraída; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 14 de Marzo de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Ante mí, Baldomero Pinedo.

#### COLMENAR VIEJO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, se cita y llama por término de 15 días á Eugenio Villanueva, soldado de caballería, que se encontraba de reserva en el pueblo de Fuente el Saz, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, ó manifieste su actual paradero, con objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado por robo en la iglesia de Valdepiélagos.

Colmenar Viejo 16 de Marzo de 1882.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un terno, que se componia de pantalon, chaleco y polonesa, todo de vicuña diagonal, color negro y en buen estado de servicio, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 de Febrero último; y en la causa referida he acordado se publique la oportuna requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, encargando á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca del mencionado traje y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á disposicion de este Juzgado si no acredita su legitima adquisicion.

Córdoba 8 de Marzo de 1882.—Manuel Cubells.—El actuario, por Cámara, Sebastian Pedraza.

#### CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dionisio

Ortega y Garcia, natural de Aranda de Duero, de 68 años de edad, quinquillero ambulante, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre hurto.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Cuenca á 10 de Marzo de 1882.—Gregorio Quintero y Arnaiz.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

#### CHELVA.

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Hago saber que para extinguir en cárcel la parte de daño en montes públicos no satisfecha y la multa correspondiente impuesta por la Superioridad del territorio á José Marqués y Muñoz, de 80 años de edad, casado, jornalero, vecino de Domeño, en causa contra el mismo sobre tala de leña, se le llama por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro de los 30 días primeros, siguientes al en que tenga lugar, comparezca en este Juzgado, ó la persona que sepa de dicho sujeto lo comunique al Sr. Juez de primera instancia de su partido para que lo hagan á este de Chelva, así como si supieran su muerte digan de la misma manera el punto donde ocurrió; en la inteligencia de pararle al José Marqués, en su caso, si dejara de verificarlo, el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Chelva á 9 de Marzo de 1882.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

#### DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, cuyas señas despues se dirán, que al parecer son vecinos de Ubeda, en la provincia de Jaen, y se dedican al tráfico de randas, puntillas, pañuelos y cintas de seda, presuntos autores del robo de ropas clericales y vasos sagrados perpetrado en la parroquia de Almoradí en la madrugada del 10 del actual, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho proceso aparecen contra los mismos.

A la vez requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles y á mi disposicion de los repetidos tres sujetos y objetos que de aquella clase se se les encuentren.

Dado en Dolores á 15 de Marzo de 1882.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.

#### Señas de los procesados.

El uno se conoce por Sordo, de elevada estatura y rrecio, como de unos 36 años de edad; viste chaqueton largo de paño oscuro, pantalon del propio color, sombrero hongo negro, y calza alpargatas cerradas.

El otro llamado Frasquito, es moreno, delgado, pelo negro, estatura regular y como de unos 34 años de edad; usa traje como el anterior, aunque más claro, lo propio que sombrero y alpargatas.

Y el otro, que se entiende por Rojo, es más bajo que los otros, de cabello lo mismo que el apodo, barba poca, rubia y afeitada, representa 22 á 24 años, y viste como los anteriores, aunque su traje es más claro y más usado que los otros. Van en union de sus mujeres, y llevan para conducir las mercancías cuatro bestias mayores y un pollino.

#### EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre robo de dinero á María Monsegur Hernandez, vecina de El Frago, ocurrido en el molino de dicho pueblo en la noche del 20 al 21 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Egea de los Caballeros á 1.º de Marzo de 1882.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S. Victoriano Callizo.

#### Señas.

El uno de dichos sujetos es de estatura alta y corpulento de unos 40 á 46 años de edad; los otros dos de estatura regular y menos edad; y los tres vestian al estilo del país, de calzon corto de pana oscura, faja morada, albarcas y peducos; sin que consten más señas.

#### ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Celestino Igoa (expósito de la Casa Maternidad de Pamplona), residente en esta ciudad, soltero, labrador, de 18 años de edad, y cuyas señas se insertarán á continuacion, á fin de que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulte en causa criminal que me hallo instruyendo por muerte violenta de Lino Cano; apercibido que de no verificarlo

dentro del término que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á las Autoridades locales é individuos de policía judicial que por cuantos medios les sugiera, su celo procuren la busca y captura de dicho procesado, y desde donde esté le conduciran con las seguridades convenientes á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Estella á 15 de Marzo de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

*Señas del procesado Celestino Igoa.*

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba clara y afeitada, nariz regular, labios abultados, color moreno cetrino, y viste boina azul, elástica color café, camisa blanca, pantalón azul bombacho, alpargatas abiertas con calcetines blancos y tapabocas con cuadros blanquecinos.

**GANDESA.**

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á D. Antonio Jordana ó Jurana, empresario que fué de quintos, cuyo actual paradero se ignora, únicamente consta que habitaba en la calle de Barberá, de la ciudad de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al efecto de prestar declaración que se interesa en causa criminal sobre falsificación de documentos; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á 7 de Marzo de 1882.—Luis Herrera.—Ante mí, Nazario Perez.

**GETAFE.**

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Narbona y Zornoza, natural de Fuenmayor, partido y provincia de Logroño, hijo de Fermín y de Juliana, difuntos, soltero, herrador y de 44 años de edad, cuyas señas son estatura alta, color moreno, pelo entrecano, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, y viste chaqueta de tela azul, chaleco de cuadritos blancos y negros, pantalón de pana color aplomado, camisa blanca de algodón, gorra negra y botines de becerro, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra él sobre hurto de garbanzos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del referido Narbona.

Dado en Getafe á 10 de Marzo de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

**JAEN.**

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Josefa Casas Blanca, vecina de Torres, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de haber sido sustraídas á la misma 50 pesetas del bolsillo la noche del 18 de Octubre último en las vistas que habia en la plaza del Mercado de esta capital; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 8 de Marzo de 1882.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

**LA RODA.**

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Eduvigis Ponce de Leon y Arias, natural de Macon (Francia), para que dentro del término de dos meses, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y de la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de representante legal, á utilizar su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término se declarará vacante dicha herencia, pues así lo he acordado en los autos sobre abintestato que de oficio se siguen en este Juzgado por defunción de la Doña Eduvigis, ocurrida en 22 de Enero de 1882.

Dado en La Roda á 11 de Abril de 1882.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

**LINARES.**

D. Emiliano Martín y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Toledo García, hijo de Alfonso y Melchora, de 26 años, soltero, minero, natural de Andújar, de éste vecino, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones á Ginés Barrera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 14 de Marzo de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

*Señas personales de Francisco Toledo García.*

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

**MADRID.—BUENAVISTA.**

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Doderó y Encina, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de 37 años de edad, vendedor ambulante de géneros de bisutería, que habitó en esta Corte, calle de San Ildefonso, número 16, de estatura alta, pelo castaño, bigote rubio, color sano, y viste decentemente, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de ser habido, lo pongan á su disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

**MADRID.—CENTRO.**

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en la causa que se instruye por falsificación de facturas y presentación de cupones para después tomar parte en las subastas de intereses de la Deuda, efectuadas desde la décima á la décimacuarta inclusivas, se cita y llama por medio del presente edicto á las personas que resultan ser los últimos tenedores de los títulos á que corresponden los cupones [presentados con las facturas que dieron origen después de adulteradas á varios resguardos de las subastas expresadas, por ignorarse en este Juzgado sus domicilios, y cuyas personas son las siguientes: D. Paulino Iriarraz, D. José Vila, D. Angel de Galindez, D. Víctor Monso, D. Juan Manuel Landalme, D. Luis de Ursia, D. Jose de Haro, D. Celestino Osuna, D. Maximino de la Peña, D. José Agramonte, D. Juan Maristani, D. Pedro Cosmen, D. Julian Antolínes, D. Segundo de Pineda, D. E. García, D. José María Arroyo, Don Mauricio Muniel, D. Estéban Elguero, D. Alejandro de Carrasquedo, D. Manuel Errando, D. Nicolás García Caro, D. Joaquín Romero y Rojas, D. Valeriano R. del Masuano, D. Emilio Roderó, D. Pedro Lenguas Ayllon, D. José R. Romerc, D. José Portales, D. Félix Moreno Quegles, D. Eduardo Olais Pimentel Maldonado, D. Alfredo Sop; Mr. Félix Vigoresix, D. José María Sanchez, D. José Rubio y Lopez, D. Mariano Sanchez, D. Julian Orfanel, Mr. Justin Worms Alphon Damplin Compañía, D. Luis Roy y Sobrino, D. Pedro de la Calle y D. Antonio Alvarez, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado á prestar sus declaraciones en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en su día haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos que determina la ley.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—V. B.—Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 8 del corriente mes, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza á D. Luis Ballesteros Ramos, por su ausencia é ignorado paradero, para que en el término de nueve días que se señalan, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza entablada por su esposa Doña Filomena Sobejano para promover demanda de tercera de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo el D. Luis Ballesteros en la causa que se le sigue por rapto de la menor Doña María Higinia Otuña; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—V. B.—El Juez, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Rodríguez Mera, natural que fué de Santa María de Marey, en la provincia de Lugo, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 14 de Febrero de 1878, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado, á deducirlo en forma; advirtiéndose que á su tiempo se ha personado en los autos D. Emilio Rodríguez y Ortega, sobrino del finado; y se reviene que trascurrido dicho término sin que se presenten, se dará á los autos el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se cita y llama al expresado D. Emilio Rodríguez y Ortega, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca á nombrar nuevo Letrado y Procurador que le representen en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que proceda.

Madrid 13 de Abril de 1882.—V. B.—Gil.—El actuario, Venancio de Orche. —P

**MADRID.—HOSPICIO.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita por el presente á los acreedores del concurso de la testamentaria de D. Federico Fernandez San Roman para que el día 16 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en este Juzgado á la celebración de la Junta que para nombramiento de Síndico, en sustitución de D. Domingo Gutier, está mandada celebrar en dichos autos; bajo apercibimiento á los que no concurran de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Valentin Ballester. —P

**MADRID.—INCLUSA.**

D. José Rodríguez de Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Baez y Carrion, hijo de Juan y de Antonia, natural de Hueiva, de 27 años, vecino de esta capital, empleado en una de las empresas de tranvía de la misma, para que inmediatamente se presente en la cárcel de hombres ó ante el Juzgado, á fin de cumplir la condena que ha recaído en la causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que procedan á su busca y captura, dejándole á disposición de este Juzgado; siendo las señas personales del dicho sujeto estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro y acento andaluz muy marcado.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1882.—José Rodríguez Roda.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para su publicación en la GACETA, se expide la presente copia en Madrid á 13 de Marzo de 1882.—José Rodríguez de Roda.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

**MADRID.—LATINA.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Casanova Perez, José Fernandez y Rodriguez y Josefa Válcárcel, que han vivido respectivamente en la calle de la Paloma, núm. 23, bajo, carretera del Puente de Toledo, núm. 14, y calle del Aguila, número 25, bajo, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el fin de recibirles declaración y practicar diligencias que están acordadas en causa criminal contra Meliton Ragel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Bernardo Zorrilla, Juan Ramos, Vicente Blanco y Basilio Palacio, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa seguida contra Antonio Perez Fernandez por hurto de arroz.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Juan Fernandez García, á fin de que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado para recibirle declaración en la causa seguida con motivo de las lesiones que el mismo padece.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, su fecha 24 de Febrero último, en los autos á instancia de D. Joaquín Bello y Gesser, representado por el Procurador D. Julian Muñoz y Miguel primeramente, y en la actualidad por el también Procurador D. Juan Guerrero Brea, sobre el concurso de quita y espera, hoy concurso voluntario, que radica en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se hace saber por medio del presente que nadie pague al concursado D. Joaquín Bello y Gesser cantidad de ninguna clase y por ningún concepto, bajo la pena de tenerlas por ilegítimas; debiendo entenderse para ello con el depositario, hasta que sean nombrados los Síndicos, á cuyo efecto se convoca á junta general á los acreedores del concursado, los que comparecerán en referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con los títulos justificativos de sus créditos, requisito indispensable para tomar parte en dicha junta, que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde.

Dado en Madrid á 4.º de Abril de 1882.—Manuel A. Carreño.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja. —P

**MADRID.—PALACIO.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, y á su esposa Doña María García y García, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique el presente, comparezcan en dicho Juzgado de Palacio á fin de notifi-

carles la providencia dictada á virtud de demanda de pobreza interpuesta para litigar con ellos por Doña Magdalena Virginia Bertorini y emplazarlos á fin de que la contesten en el término legal; bajo apercibimiento que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1882.—V. B.—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos. —P

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Guisa Riosca, casado con Magdalena N., de oficio confitero, de 36 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal contra el mismo por sospechas de hurto de efectos pertenecientes á Doña María Lluenda; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de eficaces diligencias para la busca, captura y detencion del indicado sujeto, remitiéndole á la cárcel de Vills de esta Corte á mi disposicion, siendo sus señas personales estatura regular, pelo algo canoso, cejas y ojos negros, color sano, cara redonda.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó, Secretario.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Ortega Muñoz, sobre hurto, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á tres muchachos cuyos nombres y paradero se ignoran, que la noche del 6 de Octubre del año próximo pasado, como á las siete y tres cuartos de ella, en union de Rafael Ortega Muñoz, entraron en la tienda de ultramarinos de D. Serafin Soto, calle de Martínez, núm. 10, y se llevaron dos quesos de bola, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se instruye contra los mismos y el Ortega por el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Enero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Marzo de 1882.—Francisco Pascual.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, por providencia de hoy, ha mandado se cite á Antonia de Cádiz Martín, Antonio Fernandez Martín é Isabel Fernandez Martín, castellanos nuevos, que habitaban en la barriada del Palo, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa criminal que en el mismo y por mí Escribanía se sigue contra Juan Guerrero Garcia y otro sobre homicidio de Juan Fernandez Martín; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga á 11 de Marzo de 1882.—El actuario, Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en este Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre hurto contra Telesforo Rojano Jaime y Eduardo Lopez Chacon, alias Malvita, en la cual se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Lopez Chacon, alias Malvita, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Telesforo Rojano Jaime se sigue en este Juzgado sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Marzo de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el

presente, que firmo en Málaga á 13 de Marzo de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Don Félix Giraud sobre estafa á D. Pedro Bourman y Garavantes, en la cual aparece la requisitoria, que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, al procesado D. Félix Giraud, vecino que fué y del comercio de esta capital, habitando en la Alameda de los Tristes, última casa á la izquierda, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre estafa á D. Pedro Bourman y Garavantes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilacion general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido D. Félix Giraud, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 13 de Marzo de 1882.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para su insercion en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 3 de Marzo de 1882.—Manuel de Veras Bartumeo.

## MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Josefa Castillo Jimenez, natural de Torviscon, provincia de Granada, partido judicial de Albuñol, de 34 años de edad, hija de Enrique y María, sirvienta, de esta vecindad, que habitó en la calle de Rebolado, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, delgada, pelo rubio, color claro, ojos melados, nariz y boca regular; vestida con traje de coco color mahon y pañuelo tambien de coco á la cabeza, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que contra la misma se instruye sobre lesiones á Margarita Rodriguez; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca de la citada Josefa Castillo; y habida que sea, le hagan saber su presentacion á este Juzgado con el expresado objeto.

Dada en Málaga á 9 de Marzo de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

## MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña María Josefa Murta y Martin, vecina que fué de Madrid en la calle de las Fuentes, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre desvinculacion en propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Miguel Sanchez Gandul á activar y regularizar sus pretensiones y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de Enjuiciamiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, desierta su demanda y caducado el derecho deducido y se procederá á dar á los bienes la aplicacion prevenida en las leyes por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.

Marchena 2 de Marzo de 1882.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de S. S., el actuario. P

## MEDINA-SIDONIA.

D. José Sanchez Pardo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que se contarán desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel Sanchez ó Manuel Gomez Lopez, natural de Cazalla, y vecino segun parece, de la villa de Estepa, como de 30 años, de buena estatura, pelo y ojos negros, color moreno, cerrado de barba, de regulares carnes, pudiéndose dedicar á vender encajes, cejas y párpados grandes y espesos; viste chaqueta, chaleco y pantalon mezclilla, faja negra, botas y sombrero de ala ancha tambien negro, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Colon Calle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel Sanchez ó Manuel Gomez Lopez; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido con todas las seguridades convenientes.

Dada en Medina-Sidonia á 9 de Marzo de 1882.—José Sanchez Pardo.—José Gonzalez.

## MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Genoveva Gomez Casal, alias Baltara, de 18 años años de edad, natural y vecina de la parroquia de Santiago de Cillero, partido judicial de Vivero, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaracion como procesada en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas á María Antonia Sierra, su convecina; advertida de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 10 de Marzo de 1882.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Ante mí, Antonio Ferreras Hermida.

## MONTANCHEZ.

D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 10 dias á Antonio Merino Herrero, natural de Cuenca, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende por robo de dinero y efectos á Antonio Valiente Lopez y otros vecinos de esta villa; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montanech 12 de Febrero de 1882.—Antonio Sanchez.—El actuario, José Flores Alvarez.

## MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernal Lopez, alias Liron, natural de Espinardo, soltero, jornalero y de 23 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de aves; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policia judicial, procedan á la captura del Juan Bernal Lopez, y dispongan su conduccion á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Murcia á 3 de Marzo de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, José Franco.

## Señas personales del Bernal.

Estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin bigote ni seña alguna particular.

## NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de las mismas, como tambien á los de la judicial, que de la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta ciudad han sido sustraídos los objetos siguientes:

Un platillo para vinajeras de plata labrada, con dos círculos en el medio para colocar las vinajeras, remendado por uno de los círculos.

Un naveta para incienso, de plata labrada, de regulares dimensiones, desgastada un poco por el labio superior.

Un incensario de dimensiones no muy grandes, tambien de plata labrada, con las cadenas algo cortas y remendadas por varios puntos con alambre amarillo.

Y en su virtud encargo que se proceda á la busca de dichos objetos; y encontrados que sean, remítanse á disposicion de este Juzgado, como tambien en clase de detenidas las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Nájera á 9 de Marzo de 1882.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S. S., José Merino.

## NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Cándido Certeros Verdote, alias Cachaza, natural y vecino de Alaejos, soltero, de edad de 21 años, procesado en este Juzgado sobre hurto de 11'50 pesetas en metálico, una gallina y un gallo, como celemin y medio de garbanzos y un pañuelo manton á Cários Garcia Velazquez, de la casilla núm. 14 que éste habita en la línea férrea de Medina del Campo á Zamora, la tarde del 5 de Noviembre del año último, cuyo sujeto es de presumir se encuentre en la provincia de Zamora, ejerciendo su oficio de cantero, porque allí estuvo á fines del año último, ó en la de Valladolid, trabajando en las obras del Canal del Duero, segun antecedentes traídos al procedimiento; y se le llama y busca por no haber sido hallado en su domicilio, ausentándose de él é ignorándose su paradero al ser buscado para notificarle el auto elevando la causa á plenario, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura del referido Cándido Certeros Verdote; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado en concepto de preso.

Nava del Rey 13 de Marzo de 1882.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Faustino Vergara.

## ORIHUELA.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Martinez, vecino de Lorca, de 14 á 15 años de edad, cuyas señas constan á continuacion y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa que se sigue contra el mismo sobre robo de 30 rs. á Antonio Parra; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y detencion del José Sanchez, y su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Orihuela á 7 de Marzo de 1882.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

## Señas de José Sanchez Martinez.

Estatura regular, delgado de carnes, pelo negro, barbilampiño; viste chaqueta negra de paño, pantalon á cuadros color claro, viejo y roto por la parte de atrás, zapatos escotados color de mahon ó avellana, con sombrero hongo negro á la cabeza. Lleva una carta de socorro.

## OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernandez Trujillo, natural y vecino de Vilaflor, término municipal de este partido, de 28 años de edad, casado, con hijos, cabrero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara redonda, nariz regular y barba clara, á fin de que en el término de 10 dias se presente en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel de esta villa para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de hurto de cochinilla.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, ó á la cárcel de esta villa, del mencionado José Hernandez Trujillo, á fin de que cumpla dicha pena.

Dada en la villa de Orotava á 27 de Febrero de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

## ORTIGUEIRA.

D. José María Soto Ibañez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por ignorarse el paradero de Vicente Rodriguez Carrodegas, procesado en causa por falsedad en documento mercantil, se ha puesto la siguiente requisitoria:

«D. Leopoldo Garcia Laje, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez Carrodegas, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, patillas largas; viste camisa de tela con rayas encarnadas, chaleco de paño oscuro, pantalon de corte con rayas sobre lo encarnado á lo largo de él, chaqueta de paño afelpado color algo oscuro, calza borregues y tiene una sortija en el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, sin que se presuma el territorio dónde se encuentre, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para practicarle una diligencia en causa que se le sigue por falsedad en documento mercantil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de la persona del Vicente Rodriguez Carrodegas.

Dada en Ortigueira á 22 de Diciembre de 1881.—Leopoldo Garcia Laje.—El actuario, José María Soto.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Ortigueira á 7 de Marzo de 1882.—José María Soto.

## OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Soto Ostos, conocida por la Catocha, natural de Aznajar, de esta vecindad, de 27 años de edad, viuda, hija de Francisco y de María, de estatura y carnes regulares, pelo rubio, color claro, ojos azules, nariz regular, boca grande con los dientes algo salientes, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaida en causa contra la misma y otra por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y principalmente á las de Sevilla y Málaga, procedan á la captura de la misma, remitiéndola á la cárcel de este partido.

Osuna 8 de Marzo de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—José Cantos.

## PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Estéban

Cano, con último domicilio en Logroño, hijo de D. Anselmo Cano, de estatura unos cinco piés, algo delgado, color moreno, ojos garzos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que se sigue contra José Cuirana Ceiri, vecino de Momblanch, por tentativa de estafa, en la que ha sido tambien declarado procesado el Estéban Cano sobre falsificacion; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Estéban Cano, conduciéndolo, caso de ser habido, y en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 9 de Marzo de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de que se hará expresion se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 3 de Abril de 1882, el Sr. D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía de Francisca Echarri, viuda, vecina de Lacunza, representada por su Procurador D. Fernando Velasco y Abogado D. Estanislao Aranzadi contra Ignacio Lasarte, de la misma vecindad, y en ignorado paradero los estrados por su rebeldia sobre reclamacion de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno al demandado Ignacio Lasarte al pago de las 2.500 pesetas reclamadas por la demandante Francisca Echarri, y al de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier de Orive.

Dado en Pamplona á 14 de Abril de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez. —P

## PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elias Martinez, vecino de Ciudad-Rodrigo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 dias á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones graves á Estéban Blazquez.

Plasencia 10 de Marzo de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

## POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez y Cachero, natural de Villallana, en este término municipal, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de éste en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que sobre lesiones y disparo de arma de fuego estoy siguiendo á José Rodriguez y Alvarez, del referido Villallana, ó en otro caso participe á este Juzgado el punto en que se halla, y si piensa regresar al país luego; con apercibimiento de que de no verificar uno ú otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena á 13 de Marzo de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcabá.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Fortunato Gonzalez por robo á D. Manuel Cotarelo, Cura párroco de Santa Eulalia de Pirueño, de los objetos siguientes:

Ochenta ó noventa chorizos.

Seis libras de pan.

Una manteca fresca.

Un mazo de cigarros sevillanos.

Tres pañuelos, uno de merino color morado con cenefa encarnada y blanca, otro de algodón y de color azulado de uso de mujer, y el otro tambien de algodón con color variado de encarnado y blanco, cenefa encarnada y morada.

Unas ocho varas de lienzo de vara de ancho de la fábrica de Santiago de Galicia.

Algunos pañuelos de bolsillo y de hilo, uno pequeño blanco, otro de algodón, unos blancos y otros de azul y blanco, cuyo número no puede precisarse.

Algunas camisetas interiores de algodón.

Unos pendientes rosetas de plata dorada, faltándole á uno de ellos un pequeño adorno que tenia en el centro.

Y un riscon de acero y metal amarillo, con varios dibujos, que servia al propio tiempo para alfilerero.

Cuyo robo he acordado anunciarle por edictos, rogando á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y aprehension de los objetos robados, y su remision, caso de ser hallados, á disposicion de este Juzgado en debida forma.

Pola de Lena y Marzo 13 de 1882.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

## POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El día 5 de los corrientes fué hallado en la orilla del rio

Guadalquivir, sitio conocido por el Remolino de la Dohesa de Abajo, de éste término, el cadáver de un hombre completamente desnudo y en estado de putrefaccion, que parece haber sido arrastrado por las aguas de dicho rio, y segun declaracion facultativa la muerte del sujeto á que el indicado cadáver perteneció data de tres á cuatro meses.

Y como hasta ahora no se haya podido identificar la persona, á pesar de haber estado expuesto al público el indicado cadáver, he dispuesto hacerlo notorio por virtud de este edicto para que llegue á conocimiento de las personas que puedan conocerle ó dar noticia de su desaparicion.

Dado en Posadas á 14 de Marzo de 1882.—Luis Ponce de Leon.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

## PUENTEAREAS.

D. Rafael Dominguez Sanchez, Juez de primera instancia interino del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Isidro Pondal y Avente, Director del establecimiento balneario de Troncoso, en Mondariz, para que dentro del improrogable término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo contra D. José A. de la Llana por el delito de desobediencia; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Puenteareas á 23 de Febrero de 1882.—Rafael Dominguez Sanchez.—De su orden, Joaquin Roig.

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. Inocencio Estéban y Roldan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ricardo Muñoz y Gue, Jefe de la estacion del ferro-carril del Tajo, en Oropesa, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA y Boletin de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra Quintín Ascones por hurto de trigo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 11 de Marzo de 1882.—Inocencio Estéban.—El Escribano, Manuel Quiroga.

## PUERTO DE SANTA MARIA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, cito, llamo y emplazo á Dámaso Gutierrez Garcia, natural de Lamadrid, partido judicial de San Vicente de la Barquera, hijo de Eulogio y de Petra, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura del procesado, y en seguida remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel del partido á mi disposicion.

Puerto de Santa María 14 de Marzo de 1882.—José Rodriguez Zapata.—Por mi compañero Cañas, Estéban Paullada Moreno.

En las diligencias promovidas en este Juzgado y ante mí á instancia del Procurador D. José Muñoz Cesari, en representacion de Doña Dolores, Doña Concepcion y Doña Amalia del Pozo y Curtido, sobre declaracion de herederos abintestato de su hermano D. José del Pozo y Curtido, natural de la ciudad de Cádiz y vecino que fué de la misma, é ignorándose el punto donde ocurriera el fallecimiento de éste, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido hoy día de la fecha, y en virtud de lo ordenado en la misma se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar al D. José del Pozo y Curtido; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Abril de 1882.—José de la Tejera. —P

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Coderido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 3.ª del artículo 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso y Martín, vecino de la villa de la Orotava, de 32 años de edad, casado y arriero, contra el cual se sigue causa criminal por el delito de robo, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, cara redonda, barba, bigote y pelo castaño-oscuro, teniendo además como seña particular la cara picada de viruelas, para que en el término de 20 dias concurra á la presencia judicial, segun estaba obligado á verificarlo en los dias últimos de cada mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance pro-

cedan á la busca y remision de dicho procesado á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 8 de Marzo de 1882.—Antonio Coderido.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

## SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pino Guerrero, natural de Balgo, provincia de Málaga, y vecino de Sevilla, calle de Alcalá, núm. 3, hijo de Antonio y de Francisca, casado, jornalero y de 38 años de edad, estatura alta, pelo castaño-oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y color moreno, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que en union de otros se le sigue en el mismo por hurto de caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia, se fija el presente y otros de igual tenor:

Sanlúcar la Mayor 23 de Febrero de 1882.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja.

## SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, cito llama y emplazo á Samuel Levé, natural de Gibraltar, de 41 años de edad, vecino de la villa de la Línea, hijo de Mojolú y de María, y á María Beurrós, natural de Tánger, vecina de la Línea, casada, de 30 años de edad, hija de Salomon y de P., de estatura regular, gruesa, color bueno, ojos claros, boca pequeña, nariz regular, para que en el término de nueve días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Algeciras, núm. 4, con el fin de ampliar su inquisitiva la segunda, y de que sea reconocido por los Profesores de instruccion primaria el primero en causa que contra los mismos instruyo por el delito de lesiones á Samuel Benjarro; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los susodichos Samuel Levé y María Beurrós; y conseguida, remitirlos por tránsitos á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

San Roque 8 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la mañana del 9 del corriente mes hurtaron en el cortijo del Pino, término de Los Barrios, una yegua, negra, mediana, cerrada, con el hierro J. S., la cual estaba pastando con otras, de la propiedad todas de D. José de Salas Gonzalez, y en su virtud he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, expido la presente en San Roque á 11 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Diego Herrera Sanchez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 11 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—De su mandado, Rodrigo de Torres.

## SANTAFÉ.

D. Agustin Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, en la calle de San Anton, núm. 29, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada en la casa de D. Manuel Carrillo Gonzalez, de estos vecinos.

Dado en Santafé á 16 de Marzo de 1882.—Agustin Pacheco y Rosales.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llama y emplazo á Josefa Ruiz Corrales, para que en el término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado á lo que está acordado en el procedimiento criminal que se le instruye por estafa; en el supuesto de que de no realizarse se continuarán las actuaciones hasta donde correspondiera, perándola el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se expide el presente.

Dado en Santander á 7 de Marzo de 1882.—Francisco Vicario.—Licenciado Genaro de Cos.

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Sanchez Fernandez, hijo de Santos y Josefa, de 32 años, ebanista que no ejerce, ocupándose en el comercio que ejerce su mujer, casado, natural de Oviedo, vecino de Bilbao, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, así como el de la barba que gasta larga, nariz grande, color moreno y algo pálido y cara redonda, y Jaime Puijoli y Puijoli, natural que dijo ser de Gracia é hijo de José, sin recordar el nombre de su madre, soltero, minero, de 27 años, vecino que fué de Pamplona, de estatura regular, con bigote, el que como el pelo de la cabeza es negro, ojos castaños, color moreno, pintado de viruelas, la nariz ancha, domiciliados últimamente en Logroño, de donde se han ausentado sin que se sepa dónde, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado con el fin de ampliarles su inquisitiva en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades y demás individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca de dichos procesados; y caso de ser habidos, con las seguridades necesarias sean remitidos á estas cárceles á mi disposicion.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Marzo de 1882.—Adolfo Grande.—El Escribano, Victoriano Pancorbo.

## SÁRRIA.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Pélaires, vecino de la casa de Avelaira, parroquia de San Miguel de Paradela, término municipal del mismo nombre, en este partido, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para prestar declaracion en la causa criminal que le instruyo por homicidio de José Lopez, vecino que fué de San Pedro de Barán; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado por cuantos medios estén á su alcance; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sárria 13 de Marzo de 1882.—Pedro Alvarez Lopez.—Por mandado de S. S., Antonio Buján.

## Señas personales.

Edad 20 años, estatura regular, color trigueño, nariz afilada, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, boca regular; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño blanco cruzado, sombrero de color café, camisa de lienzo del país; calza borceguies.

## SEGORBE.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á los sujetos que á continuacion se mencionan, vecinos, propietarios ó terratenientes que fueron en el año 1875 del distrito judicial de Viver, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy sustanciando contra D. Carlos Díez y Agost sobre estafas en la recaudacion del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y ofrecerles dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. José Bolinches Garcia, María Oliver Blas, Juan Perez Mateu, Pascual Cortés, su viuda Rosa Barrachina, Roque Monleon, Miguel Bolos Salas, Alejo Perez, Manuel Querol Calpe, Salvador Agustin, Juan Torres Menor, José Perez, Ramon Moliner Belarte, Francisco Perez Mañes, Miguel Massiera, Francisco Massiera, Domingo Mañes, Juan Mañes Montesinos, Juan Flor Pastor, José Flor Romero, Francisco Mañes, Francisca Franco, José Povo, Juan Noguera Guillen, José Igual Ara, Joaquin Massiera Mañes, Manuel Ara de Juan, Manuel Cortés Fornos, Manuel Gorriz Gallur, Manuel Belarte Jossias, Miguel Dasis Andrés, Luis Estiquin Gil, Ramon Barrachina, José Gil Perez, Manuel Mora Gil, Manuel Estiquin Jornas, Francisco Cabañes, su viuda, Francisco Izquierdo, su viuda, Vicente Torres, Vicenta Moliner, viuda; Manuel Posadas, Francisco Vivas Ordaz, Rosa Belarte, viuda; Rosa Martinez, viuda; Miguel Juste Pastor, Antonio Julian, Vicente Oliver, María Pastor, viuda; Eugenio Julian, Joaquin Aliaga, Manuel Aliaga, María Aliaga Blesa, José Estal Sanjuan, María Barrachina, José Simon Cortés, herederos, Ramon Aliaga Peloto, María Navarro, viuda; Francisco Massiera Peiro, Ramon Lopez, María Estéban Pradillas, Miguel Minguez Noguera, Mariana Lazaga, viuda; Miguel Molina, Manuel Foj, Francisco Povo Puertas, Mariana Gallur Oliva y Juan Julian Igual.

Dado en Segorbe á 28 de Febrero de 1882.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Tomás Navarro.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llama y emplazo á Lucas Carmonas Trigo, hijo de Manuel y Matilde, natural de Palma del Rio, vecino de Sevilla, de 16 años, soltero, sin instruccion; Manuel Uribarri Nogales, de esta vecindad, hijo de Francisco y María, de 19 años, soltero, herrero, sin instruccion, y Miguel Enrique, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Josefa, de 18 años, soltero, zapatero, sin instruccion, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos sigo por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los referidos, á los que remitirán, habidos que sean, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 10 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Iruela.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llama y emplazo á Antonio Palomino Perez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María, soltero, herrero y de 22 años de edad, que habitó en la calle Campamento, núm. 12, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la casa Ayuntamiento, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Andrés Palomino Perez, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 11 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto que refrenda se instruye sumario en causa criminal que tuvo principio el día 13 de Junio último, por el delito de hurto de géneros á la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razon social de *Tejera, Perez, Hernandez y Compania*, cuyo procedimiento se dirige contra los presuntos culpables Enrique Caro y Arellano, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Tudela de Navarra, vecino de Madrid, de 43 años de edad, soltero y comisionista; Ciriaco Piuma y Facio, natural y vecino de Buenos-Aires, residente en Madrid, de 26 años de edad, soltero, del comercio; María Lorenzo Alguacil, hija de Pedro y de Vicenta, natural de la Seca (Valladolid), vecina de Madrid, de 38 años de edad, viuda, y Joaquina Sanz y Faló, natural de Caspe (Zaragoza), hija de Martin y de Joaquina, vecina de Barcelona, de 28 años de edad, casada, costurera; y no habiendo sido habidos estos procesados al ser citados para la práctica de cierta diligencia, ignorándose su paradero, he acordado en providencia de ayer expedir la presente requisitoria llamando á los mencionados Enrique Caro Arellano, Ciriaco Piuma Facio, María Lorenzo Alguacil y Joaquina Sanz y Faló, que es de presumir se encuentren en Madrid, donde han tenido y tienen su residencia, para que dentro del preciso término de 15 días se presenten en la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dado en Sevilla á 5 de Febrero de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado Francisco de Asnal.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por un solo pregon término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Cándido Corte Yerro, natural de Pamplona, bautizado en la parroquia de San Saturnino, hijo de D. José y de Doña Micaela, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Garzo, núm. 11, casado, y Jefe de orden público que fué de esta capital, de 39 años, y con instruccion, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fraude; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Marzo 10 de 1882.—Publio Heredia.—Ante mí, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Barrera Rodriguez, conocido por Manolito el huevero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado con Isabel Marquez, de la que se encuentra separado, habitante en la plaza de la En-

carnacion, corral del mismo nombre, en donde vive en union de una mujer llamada María la Cantillana, de oficio corredor de huevos, y de 29 años, cuyas señas son: alto, moreno, metido en carnes, cabello, ojos y bigote negros, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que sigo contra él por homicidio perpetrado en la persona de Juan Manuel Ignacio Chavarri y Vela en la tarde del día de ayer en la calle de la Compañía de esta repetida ciudad; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer la busca y captura del Manuel Barrera Rodríguez, dejándolo en esta cárcel á mi disposicion; pues en la sumaria referida así lo tengo mandado por auto de este día.

Dada en Sevilla á 40 de Marzo de 1882.—Pablo Heredia.—El actuario, Manuel Carrion.

## SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Doña Paula Ruiz Rojo, viuda, vecina que últimamente ha sido de la villa de Jdraque, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, para oír las notificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en el expediente pieza de administracion de las fincas que le fueron embargadas y se adjudicaron en pago de un crédito á D. Ruperto Martín Cid, vecino de Madrid, con motivo de las cuentas rendidas por el Administrador judicial D. Santiago Martín; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 31 de Marzo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. —P

## SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Iraolagoitia y Gonzalez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 de Enero del corriente año, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 806 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Registrador Sr. Iraolagoitia.

Dado en Soria á 15 de Marzo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

## TALavera DE LA REINA.

D. Mariano Gill de Albornoz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa incoada en este Juzgado bajo el número 278 de las de 1879 y seguida en primera instancia ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia contra D. Edilberto Pantoja Aguado, Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas, por detenciones ilegales de Mariano y Bonifacio Prados Vega, se ha dictado por la misma Superioridad en 15 de Noviembre último la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado D. Edilberto Pantoja, declarando de oficio todas las costas: álcese la suspension contra él decretada en esta causa para ejercer el cargo de Alcalde, poniéndose esta resolucion en conocimiento del Gobernador de la provincia á los efectos oportunos, y álcese tambien el embargo practicado en sus bienes á las resultas de la misma; devolviéndose el sumario al Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina con la correspondiente certificacion y orden para que despues de cumplir lo mandado lo archive.»

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Diego Moreno.—El Sr. D. Victoriano Hernandez votó en Sala, y no pudo firmar: Diego Moreno.—Joaquín L. de la Peña.»

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificacion de la sentencia, cuya parte dispositiva se inserta, al D. Edilberto Pantoja, que se encuentra ausente y se ignora su paradero, pongo el presente, cumpliendo lo mandado en providencia de este día, que firmo en Talavera de la Reina á 14 de Marzo de 1882.—Mariano Gill de Albornoz.

## TOLEDO.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Paulino Bueno é Iribarren, y especialmente á D. Claudio y D. José Bueno, que se dice ser primos hermanos del difunto, y cuyo domicilio se ignora, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado que les represente en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, por considerarse la herencia abintestato, en atencion á haberse admitido la renuncia á la heredera instituida por testamento Doña Juana García.

Dado en Toledo á 5 de Abril de 1882.—Martín Aguirre.—Ante mí, Julian Morales Diaz. —P

## UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por término de 15 días, á

contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado los parientes de Josefa Jarques, que se dice ser natural de Valencia, viuda de Pedro, y como de 60 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de ofrecerles la causa que por muerte de la misma instruyo; apercibidos que de no verificarlo en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 14 de Marzo de 1882.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, José de Seda.

## VALENCIA—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, se cita y llama á Julia Tortajada Bertomeu, natural y vecina de esta capital soltera, de 18 años, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra la misma sobre hurto y sufrir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la captura de la mencionada penada y la remitan á las cárceles del Asilo municipal de esta capital; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Miguel Sanchez Guas, natural y vecino de Aldaya, jornalero, soltero, de 57 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital para sufrir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares para que procedan á la captura de dicho procesado, y lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles indicadas.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—V. Llorca.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Lassere y Abadía y su esposa, industrial, de 33 años, vecinos de Santander, que habitaban en la calle de San Francisco, núm. 21, y que estuvieron vendiendo objetos de su industria en la feria que se celebró en esta ciudad desde el día 24 de Diciembre al 6 de Enero últimos, á fin de que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por el mismo se instruye sobre hurto de cuatro docenas de anteojos de cristal de roca, verificado á dicho Lassere el día 4 del indicado mes de Enero; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Marzo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador García Dechent.

## VALMASEDA.

Por la presente se interesa la busca y captura de Víctor Chasco Sanz, hijo de Carlos é Isabel, natural y domiciliado en Abaiga, partido de Estella, provincia de Navarra, de 28 años, soltero, jornalero, de estatura regular, color blanquecino, bien parecido, nariz grande, gruesa y torcida, ojos y pelo negros, barba afeitada menos el bigote; visto pantalon de paño de cuadros blanquecinos, blusa morada negra, pañuelo de seda á cuadros azules verdes en la cabeza, boina azul, elástico encarnado, alpergatas abiertas, á quien se siguió causa en este Juzgado y por testimonio del que autoriza sobre homicidio de Vicente Iza, y fué condenado por sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito de Burgos en 25 de Enero último en la pena de 15 años de reclusion temporal, accesorias é indemnizacion de 1.800 pesetas al hermano del difunto Vicente Iza, y al ser destinado al establecimiento penal de Santoña para extinguir su condena, se fugó de la cárcel del Concejo de San Julian de Nagues el día 3 del corriente sobre las ocho de la noche; y si fuere habido sea conducido á la cárcel de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valmaseda á 13 de Marzo de 1882.—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidro Luis de Azúa.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma, á junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el 27 de Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, para deliberar:

En junta general ordinaria, sobre la aprobacion de las cuentas del ejercicio de 1881;

En junta general extraordinaria: primero, sobre la aprobacion y la ratificacion de los contratos y compromisos celebrados por el Consejo con motivo de la concesion de nuevas líneas; segundo, sobre las medidas financieras que propondrá el Consejo á fin de realizar el aumento de capital necesario, tanto para la adquisicion de nuevas líneas, como para las atenciones generales de la Compañía.

Sólo tendrán derecho á asistir á esta junta los accionistas que posean por lo menos 30 acciones, los cuales deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunion, ó sea hasta el 12 de Mayo, en los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, núm. 25.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. —X

## Compañía general española de coches privilegiados, sistema Ripert.

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Francisco Farrés y Viver, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta villa.

Certifico y doy fé que ante mí, y en el día de hoy, se ha otorgado por D. Francisco Torruella y Astrell y otros la escritura de constitucion de la Sociedad anónima denominada *Compañía general española de coches privilegiados, sistema Ripert*, cuya primera copia es del tenor siguiente:

«Número 1.172.—En la villa de Gracia, á 31 de Diciembre de 1881, ante mí, Francisco Farrés y Viver, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta villa y testigos que al final se nominarán, han comparecido D. Francisco Torruella y Astrell, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de Barcelona, con cédula personal, expedida bajo el número 4.651, que ha exhibido.

Excmo. Sr. D. Jacinto Aran y Serra, tambien del comercio, casado, mayor de edad y de la propia vecindad, provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 783, que ha exhibido.

D. Ricardo Roca y Molina, del comercio, vecino de Barcelona, casado, mayor de edad, segun cédula personal de número 3.087, que ha puesto de manifiesto.

D. José Gallardo y Guerrero, tambien del comercio y de dicha vecindad, casado, mayor de edad, con cédula personal librada con el núm. 298, que exhibe y recoge.

D. Marcos Rosal y Sanmartí, propietario, vecino de Barcelona, casado, de 38 años de edad, con cédula personal, expedida con el núm. 5.358, que presenta y recoge.

D. Rafael Grassot Valdehuli, casado, propietario, mayor de edad y de la misma vecindad, con cédula librada con el número 3.835, que exhibe y recoge.

D. Jacinto Serra y Font, del comercio, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, con cédula expedida con el número 3.874, que presenta y recoge.

D. Rafael Sabadell y Ferrando, propietario, casado, mayor de edad, y vecino de dicha ciudad, segun cédula personal número 406.

D. Francisco Villá y Lucera, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de la predicha ciudad, con cédula núm. 40.

D. Gregorio Sellés y Llorca, casado, del comercio, mayor de edad, de la misma vecindad, con cédula núm. 3.622, que exhibe y recoge.

D. Cayetano Vidal Valenciano, Catadrático, viudo, mayor de edad, vecino de la misma ciudad, con cédula núm. 44.

D. Segundo Crespo y Zabala, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Logroño, residente en Barcelona, con cédula expedida con el núm. 6, que presenta y recoge.

D. Buenaventura Aran y Serra, casado, del comercio, de 42 años de edad, vecino de Palma de Mallorca, residente en la misma ciudad, con cédula personal núm. 77, que exhibe y recoge.

Y D. Eduardo Chacon y Martínez, del comercio, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Barcelona, con cédula personal expedida bajo el número 2.190, que exhibe y recoge.

Las circunstancias de cuyo comparecien se quedan comprobadas con sus respectivas cédulas personales indicadas; obrando todos por su interés; y propio derecho, y además los Sres. D. José Gallardo y Guerrero, D. Ricardo Roca y Molina y Excmo. Sr. D. Jacinto Aran y Serra, en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada *Banco Ibérico*, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Barcelona mediante escritura autorizada por el Notario residente en la misma D. Miguel Martí y Sagristá á 5 de Noviembre próximo pasado, por su calidad de únicos Directores nombrados para tal cargo en el acto del otorgamiento de la calendaria escritura social, la primera copia de cuyo contrato se halla debidamente inscrita en el Registro publico de comercio, segun afirman.

Y teniendo todos los señores comparecientes, á juicio del infrascrito Notario, la capacidad legal necesaria para contratar, han dicho que de su espontánea voluntad vienen en constituir la presente Sociedad anónima con arreglo á los siguientes

## ESTATUTOS.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## Título, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad será anónima, y se denominará *Compañía general española de coches privilegiados, sistema Ripert*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio y oficinas en Barcelona, pudiendo sin embargo establecer sucursales en cualquier otro punto de las cuatro provincias catalanas.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, contados desde la fecha de esta escritura, pudiendo además prorrogarse por el número de años que se estime conveniente á propuesta de la Junta directiva, y mediante aprobacion de la junta general de accionistas cuando llegue este caso.

La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, y en su representacion por una Junta directiva compuesta de cinco individuos nombrados de su seno, quienes á su vez nombrarán el Presidente y Secretario, cuyas atribuciones quedan determinadas en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II.

## Objeto de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad se constituye con el objeto de adquirir y explotar el privilegio de introduccion en España de los coches sistema privilegiado de la casa Ripert, de Marsella.

Adquirir del *Banco Ibérico* establecido en la capital como representante y co-propietario de la privativa del constructor y del privilegio que tiene otorgado por el Gobierno español para la construccion de los coches Ripert, la concesion parcial para explotar exclusivamente en Barcelona y demás provincias catalanas esta clase de locomocion.

Establecer diversas líneas de coches en Barcelona y demás plazas de las cuatro provincias catalanas que determinare la Junta directiva.

Adquirir el material de coches y demás necesario para la perfecta explotacion de las líneas que se establezcan.

Construir coches de cualquiera otra forma ó modelo ordinario privilegiado, y sean para venderlos ó utilizarlos en el servicio propio de la Sociedad.

Organizar servicios públicos en otros puntos del Principado y promover todo el desarrollo de que es susceptible este negocio. Edificar cuadras y plantear los medios necesarios para facilitar cómodamente para el público las comunicaciones de los pueblos del llano y ensanche con la capital.

Establecer, si lo cree conveniente, un servicio de coches de plaza que á su baratura reúna elegancia y comodidad.

### CAPÍTULO III.

#### Capital.

Art. 5.º El capital social de la Compañía será de 3 millones de pesetas, dividido en 6.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán al portador.

Art. 7.º La Junta directiva podrá reclamar en el acto de suscribir las acciones hasta el 25 por 100 de su valor nominal á la parte que estime conveniente de dicho 25 por 100 y pedir el cumplimiento del mismo en cualquiera otra época que lo crea necesario.

Art. 8.º Los demás dividendos del excedente al 25 por 100 sólo podrán exigirse cuando lo considere necesario la Junta directiva y previa autorización de la junta general que al efecto se convoque.

Art. 9.º La cesión ó transferencia de las acciones se verificará por la simple entrega de los títulos.

Art. 10. Las acciones son indivisibles, no reconociéndose para cada una de ellas más que un solo propietario. Si por cualquier circunstancia un título de una ó varias acciones pasase á ser propiedad de varios, deberán estos nombrar quien les represente á todos ante la Sociedad con facultad de ceder ó traspasar.

El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos y se somete á los acuerdos de la junta general.

### CAPÍTULO IV.

#### De la Junta directiva.

Art. 11. La Sociedad será administrada por una Junta directiva compuesta de cinco individuos, tres suplentes, y entre ellos nombrarán un Presidente y un Secretario.

Art. 12. La misma Junta directiva nombrará un Administrador y un Director facultativo, cuyas atribuciones se detallarán en otro capítulo al efecto.

Art. 13. Los cargos de los Sres. Vocales de la Junta directiva se renovarán por mitad cada dos años en el acto de celebrar la Junta general, procediéndose á la primera renovación por la suerte á los dos á quienes tocara, y á la segunda renovación á los tres restantes, y luego seguirán sucesivamente á los que se vaya correspondiendo por haber cumplido.

Art. 14. Todos los cargos podrán ser reelegidos, así como también renunciables por justa causa motivada por la persona elegida.

Art. 15. Los individuos de la Junta quedan obligados dentro de los 15 días siguientes á su elección, y antes que entren en el ejercicio de sus funciones, á depositar en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no podrán venderlas en manera alguna para mientras continúen en el ejercicio de su cargo.

Art. 16. Siempre que por causas extraordinarias ó fortuitas faltaren uno ó más individuos de la Junta directiva, serán sustituidos por los suplentes que designe la directiva, quienes desempeñarán su cargo hasta que se celebre la primera junta general, que podrá confirmarlo ó elegir entre los accionistas.

Art. 17. Para que los acuerdos de la Junta directiva puedan ser firmes y válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos entre los asistentes, que en ningún caso podrán ser menos de tres.

Si no llegaren á reunirse tres Vocales de la Junta, ésta se tendrá por no constituida, y se procederá á nueva convocatoria.

Art. 18. Si alguna vez resultase paridad en el número de votos, se considerará que es mayoría aquella parte á que hubiese favorecido con su voto el Presidente.

Art. 19. Los acuerdos deberán todos inscribirse en un libro de actas que se llevará al efecto por el Sr. Secretario, y aprobada que sea cada una de las actas, deberán suscribirse el Presidente y Secretario.

Art. 20. La Junta directiva señalará la forma periódica que estime conveniente para sus reuniones ordinarias, sin perjuicio de todas aquellas extraordinarias que puedan celebrarse á juicio del Presidente cuando lo estime necesario.

El individuo de la Junta directiva que falte á tres sesiones consecutivas sin motivo justificado, se entenderá que ha renunciado á su cargo, y será sustituido por uno de los suplentes designado por el Presidente.

Art. 21. Las atribuciones de la Junta directiva serán las siguientes:

Primera. Proponer á la general toda nueva creación de acciones, obligaciones ó empréstitos.

Segunda. Observar y hacer observar los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

Tercera. Inspeccionar las operaciones de la Administración y examinar sus cuentas.

Cuarta. Resolver las consultas que le proponga el Administrador y Director facultativo, estimándolas ó no pertinentes.

Quinta. Cuidar de la recta inversión ó aplicación de los fondos sociales, y determinar el uso que deba hacerse de los que se vayan recaudando.

Sexta. Repartir á los señores accionistas trimestralmente, si los beneficios de la Compañía lo permiten, el 6 por 100 de interés anual al capital desembolsado.

Sétima. Acordar, á propuesta del Administrador, los contratos y pagos que deban hacerse.

Octava. Aprobar ó reformar los reglamentos de explotación que sometiese á su juicio el Administrador y Director facultativo.

Novena. Presentar á la junta general de accionistas y autorizar previamente el balance general y la Memoria que debe redactar el Secretario de la Sociedad, que lo será el de la directiva.

Décima. Y finalmente, la Junta directiva tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad en la forma y modo que estime conveniente, establecer reglamentos interiores ó fundar sucursales, nombrar y destituir al Administrador general y Director facultativo. Así como también destituir cualquiera de los empleados cuando sea necesario para los intereses de la Compañía; igualmente señalar los salarios y recompensas á todos los empleados.

Art. 22. El Presidente será el único que tendrá á su cargo la firma social, y representará en todos sus actos á la Compañía; empero pudiendo conferirla para los asuntos ordinarios al Administrador.

Igualmente podrá otorgar poderes á Procuradores causidicos para todos los actos judiciales que pudiese tener la Sociedad.

### CAPÍTULO V.

#### Administración.

Art. 23. La Junta directiva nombrará un Administrador que desarrollará todo el movimiento de la Compañía, quedando á su cargo la vigilancia de todas las operaciones, así como también todas las dependencias y empleados de la misma; las construcciones nuevas, conservación y reparación del material adquirido, edificios, talleres, oficinas, contabilidad, explotación y demás actos interesantes al servicio, tanto público como particular de la Compañía, exigiendo la responsabilidad de las faltas que note á quien corresponda, y dando conocimiento á la Junta directiva.

Celebrar todos los contratos, compras y ventas que fueren útiles y necesarias con arreglo á las órdenes que reciba de la Junta directiva, nombrar y despedir todos los empleados comprendidos en las categorías inferiores y de contabilidad, recaudar diariamente todos los productos de la explotación para ingresarlos en la Caja de la Sociedad, formar mensualmente un estado de las operaciones hechas dentro de este período con relación al movimiento diario para conocimiento de la Junta directiva.

Art. 24. Pueden ser Administradores todos los accionistas que posean 100 acciones, que deberán depositar en la Caja de la Compañía como á fianza y responsabilidad de su buena gestión.

Art. 25. La Junta directiva nombrará además un Cajero que se incautará de la recaudación diaria y conservará los fondos en su poder, que anotará en un libro denominado de *Caja*, donde consignará las entradas de fondos y salidas de los mismos, mediante las órdenes de pago que se le pasarán en la forma que luego se dirá, y las que conservará en su poder para su propio descargo hasta la época de rendición de cuentas; quedando al arbitrio de la Junta directiva señalar la fianza ó caución que deba prestar dicho Cajero para el desempeño de su cargo.

Art. 26. Para todos los pagos que deba efectuar el Cajero se le pasará una orden suscrita por el Administrador y con toma de razon del Tenedor de libros.

Art. 27. El Administrador cuidará cada día de presentar los arcos, y los fondos que semanalmente hayan ingresado y resulten sobrantes después de cubiertos los gastos ordinarios del servicio serán depositados en el establecimiento de crédito que designe el Presidente de la directiva.

### CAPÍTULO VI.

#### Dirección facultativa.

Art. 28. Corresponde á las atribuciones del Jefe facultativo: 1.º Organizar el personal para los servicios que se han de prestar, tanto en el movimiento de coches como para que en el mecanismo interior de limpieza y esmero con el ganado y material de la Compañía sea inmejorable y esté á la altura de lo que se conozca mejor montado en este género de industria en el extranjero.

2.º Disponer de los locales para los coches y establecer las cuadras donde alojar el ganado, teniendo muy presente que deben reunir las mejores condiciones higiénicas y salubres para que no sufran las influencias malignas de falta de salubridad y de aseo que redundaría en perjuicio de los intereses sociales.

3.º Redactará el reglamento que debe servir de norma á todo el personal de cocheros, mozos de cuadra, capataces ó encargados, que se nombrarán á propuesta suya, para que esté al alcance de todos la medida de sus obligaciones.

4.º Redactará igualmente el presupuesto de los gastos que debe originar la explotación, haciendo un especial estudio para que éste sea económico cuanto permata y no se resienta el buen servicio.

5.º Escribirá una Memoria bien detallada de las mejoras que pueden introducirse en el servicio, líneas que sean susceptibles de explotación con buen éxito, dificultades que pueden ofrecerse para su planteamiento, medios que se han de emplear para que desaparezcan, gastos que para conseguirlo se han de originar, y por último, hacer un plano de las vías de Barcelona para que se pueda prestar un servicio general en la vieja ciudad y la nueva, combinando las correspondencias de modo que la Compañía extienda sus coches en tal disposición que no sea posible á empresa alguna hacerle la competencia.

6.º Será oportuno que dé su dictamen sobre la conveniencia de que la Compañía use de un destino especial en sus coches y un uniforme también especial para que se registre como propiedad en las oficinas del Municipio, á fin de que otro día no puedan legalmente imitar sus coches y el traje de sus cocheros otra Compañía.

7.º El Director facultativo comunicará directamente con la Junta, proponiendo cuanto crea conveniente al mejor éxito de la empresa, y después de discutidas las innovaciones, adquisiciones ó cualquier otra cosa que proponga, la Junta directiva dará la orden al Administrador para que de acuerdo con el Director facultativo se ejecute, y con el V.º B.º de éste y la intervención del Administrador se pague por el Cajero.

8.º El Director facultativo será responsable de las faltas que se noten en el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en las obligaciones que se le imponen, especialmente en las señaladas 1.ª y 2.ª que atañen á la buena organización y conservación del material y ganado de propiedad de la Compañía.

9.º El Director facultativo depositará en la Caja social 50 acciones en garantía del buen cumplimiento de su cargo.

### CAPÍTULO VII.

#### De las juntas generales.

Art. 29. Las juntas generales podrán ser de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Art. 30. La junta general ordinaria se convocará todos los años dentro del mes de Enero, señalando la Junta directiva el día y hora para su celebración, y en el mismo acto en que se avise al público haber expuesto para su examen el balance de la Compañía, lo cual se verificará por medio de tres anuncios que se insertarán en algunos de los periódicos de la capital.

Art. 31. El día que la Junta directiva señale para la celebración de la junta general ordinaria, deberá ser siempre á lo menos 10 días después de la exhibición del balance de la Compañía, pero que en ningún caso pase de los 30 días.

Art. 32. La junta general legalmente constituida representará la totalidad de los accionistas, y tendrá derecho de asistir á ella con voz y voto en la misma todo accionista que haya depositado en la Caja de la Sociedad 25 acciones, en cuyo acto se le entregará el correspondiente resguardo y papeleta de entrada. Las acciones deberán quedar depositadas dos días antes de la junta.

Art. 33. Todo accionista tiene el derecho de hacerse representar por otro accionista que tenga derecho de asistencia á la misma junta mediante el oportuno aviso que de ello dará á la Sociedad antes de la junta general.

Art. 34. Para que la junta general pueda considerarse legalmente constituida, deberán quedar depositadas con dos días

de antelación á la misma la mitad más una de las acciones de la Compañía, y en el caso de que no llegaran á este número las acciones depositadas, se procederá á nueva convocatoria que se señalará de 10 á 20 días más tarde en igual forma de anuncios que sirvieron para la primera convocatoria, consignándose además en estos anuncios, para conocimiento de los accionistas que la junta general quedará legalmente constituida sea cual fuere el número de acciones depositadas, quedando obligados á los acuerdos de la misma los accionistas ausentes.

Art. 35. La Presidencia de la junta general corresponde al Presidente de la directiva, y á falta de este lo será el Vocal de más edad.

Art. 36. En la junta general se dará lectura por el Secretario de la Compañía del balance de la misma, debiendo pasarse inmediatamente á la discusión y aprobación del mismo.

Art. 37. Seguidamente se procederá por el mismo Secretario á la lectura de la Memoria, en que se reseñarán todos los datos del movimiento de la Sociedad durante su último ejercicio, y en ella se dará cuenta detallada de cuanto se haya hecho y cuanto espera poder hacer la Junta directiva, explanando todos sus proyectos y cálculos que estime conveniente y que tienda á ilustrar á los accionistas, entrándose desde luego á la discusión y aprobación de la misma, que luego después se hará imprimir, entregándose un ejemplar á cada accionista.

Art. 38. Seguidamente de aprobada la Memoria se procederá á la elección de los Sres. Vocales que deban sustituir á los que hayan cumplido, y verificado lo cual cada accionista tendrá el derecho de exponer ó proponer lo que crea conveniente tratándose todos los asuntos de la Compañía, terminado lo cual se dará por finalizado el acto.

Art. 39. Los accionistas que tomen parte en la discusión, no podrán usar la palabra más que una sola vez en los asuntos puestos á la orden del día, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente dará el punto por suficientemente discutido.

Art. 40. A la Presidencia corresponde señalar el orden de la discusión y resolver las dudas que ocurran y que no estén previstas en los presentes estatutos.

Art. 41. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Cuando se trate de la modificación que altere las bases fundamentales de los presentes estatutos, deberán concurrir cuando menos las dos terceras partes del capital desembolsado.

Art. 42. Todo accionista tendrá en las votaciones un voto por cada 25 acciones que haya depositado.

Art. 43. La junta general puede reunirse en extraordinaria siempre que la Junta directiva lo estime conveniente para algún asunto que considere urgente someter á la junta general.

Art. 44. También deberá el Presidente convocar á la misma, y á petición de varios accionistas, siempre que estos fueren en número de 20 á lo menos, y que representasen un número de acciones que lleguen á formar una cuarta parte de las de la Compañía, dirigiéndose para ello en solicitud á la Junta directiva manifestando el objeto de su convocatoria.

Art. 45. En ambos casos, para estas juntas generales extraordinarias, no podrán discutirse más asuntos que aquellos para lo cual han sido expresamente convocados.

### CAPÍTULO VIII.

#### Del balance y sus beneficios ó pérdidas.

Art. 46. Cada año se formulará un balance general, comprensivo desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Art. 47. El balance deberá quedar forzosamente terminado dentro de los 15 días siguientes del próximo Enero, y expuesto al público para su exámen en un cuadro en las oficinas de la Sociedad, anunciándolo en los periódicos á fin de que pueda llegar á noticia de todos los interesados que deseen su revisión y examen.

Art. 48. Si en alguno de los ejercicios resultasen pérdidas, se cubrirán del fondo de reserva mientras la haya; pero si agotado éste llegasen dichas pérdidas á la mitad del capital social, la Compañía quedará de hecho y de derecho disuelta, procediéndose desde luego por medio de una junta general al nombramiento de liquidadores, que se encargarán de la liquidación y reparto de los bienes de la misma, á no ser que esta pérdida se estimare de causa fortuita por la junta general, y ésta resolviese su continuación.

Art. 49. Llegado uno de los casos de liquidación de la Compañía, prevista ó no en los presentes estatutos, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres individuos de la Junta directiva y tres accionistas nombrados por la general, que junto con el Presidente y Administrador, deberán presentar á la junta general dentro de los 15 días inmediatos el inventario-balance del haber común, con una Memoria en que se proponga la mejor forma de realización, en cuya vista acordará la general lo que crea más conveniente.

Art. 50. Serán considerados como beneficios líquidos el remanente que resulte después de satisfechos los gastos generales de administración, empleados, contribuciones, alquileres y cualquier siniestro que hubiese sufrido la Sociedad, cuyo beneficio se distribuirá en la forma siguiente: 6 por 100 que se destina para amortizar en su día el capital acciones; 5 por 100 para fondo de reserva; 10 por 100 para recompensar á la Junta directiva, que lo distribuirá entre los cinco individuos que la componen; 4 por 100 para que la Junta directiva lo distribuya en la forma que estime más conveniente para premiar aquellos empleados que se hayan distinguido más por su celo en favor de los intereses sociales, y el resto que resulte, se repartirá entre los accionistas como dividendo de beneficios después de haberlos sido satisfecho el interés del 6 por 100 del capital desembolsado, si la Junta directiva lo hubiese acordado en uso de la atribución 6.ª del art. 21 de los presentes estatutos.

Art. 51. Cuando el fondo de reserva haya alcanzado la cifra de 50 por 100, ó sea la mitad del capital desembolsado, se suspenderá en los balances sucesivos rebajar esta partida de los beneficios por tal concepto, y pasará á aumentar el tanto por 100 fijado para amortizar el capital.

Art. 52. Cuando el fondo de amortización iguale el capital desembolsado por los accionistas, se procederá á su reparto amortizando las acciones viejas, que serán sustituidas por otras nuevas denominadas acciones de beneficios, y que disfrutaran de los mismos derechos que las amortizadas.

Art. 53. Formalizado el inventario y consiguiente reparto en la forma que se deja mencionada en el capítulo que precede, se presentará firmado por el Presidente, Administrador y Secretario á la aprobación de la junta general, la que nombrará de su seno dos revisores de cuentas, que podrán examinarlo con sus comprobantes, y hallándolo de conformidad, deberán firmarlo á su vez.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. Todas las diferencias que durante el término de la Compañía ó su disolución puedan suscitarse entre los socios deberán someterse al juicio de amigables componedores, nombrados uno por los disidentes y otro por los conformes, y

un tercero en caso de discordia; todo con arreglo á lo que proviene la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo tercero en discordia deberán nombrar los árbitros elegidos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, debiendo estar precisamente á la decision ó laudo arbitral, y no impugnarlo en manera alguna, bajo la multa de 10.000 pesetas, exigibles ejecutivamente del disidente, y las que se aplicarán desde luego á favor de la parte que se conforme.

Art. 33. Estos estatutos podrán ser reformados en todo ó en parte, excepto en lo que se refiere al objeto de la Compañía, ni responsabilidad personal de los socios mediante junta general especialmente convocada.

Y los señores comparecientes, aprobando como aprueban por unanimidad los antecedentes estatutos que deben regir la indicada Sociedad anónima, declaran en legal y solemne forma constituida desde este acto, y con arreglo á las leyes vigentes, la propia Sociedad Compañía general española de coches privilegiados, sistema Ripert; declarando asimismo ante el suscrito Notario que los señores socios comparecientes representan la totalidad del capital social, por haberlo suscrito en la siguiente proporción:

Table with columns for names and shares. Includes entries for Francisco Torruella y Astrell, Jacinto Arau y Serra, Ricardo Roca y Molina, José Gallardo y Gorrero, etc., totaling 6,000 shares.

Acto seguido y ante mí el infrascrito Notario, se ha procedido por los señores otorgantes á la eleccion de los individuos que han de constituir la Junta directiva, habiendo resultado elegidos por unanimidad.

Para la Junta directiva.

- D. Francisco Torruella y Astrell.
D. Márcos Rosal y Sanmartí.
D. Cayetano Vidal y Valenciano.
D. Buenaventura Arau y Serra.
D. Eduardo Chacon y Martínez.

Para suplentes.

D. Gregorio Sellés y Llorca.
D. Segundo Crespo y Zabala.
D. Rafael Grassot y Valldejuli.
Inmediatamente los señores componentes la Junta directiva, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de los precedentes estatutos, han procedido al nombramiento de Presidente y Secretario, habiendo resultado elegidos

Para Presidente.

- D. Márcos Rosal y Sanmartí.

Para Secretario.

- D. Eduardo Chacon y Martínez.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el suscrito Notario que una copia de la presente escritura debe ser presentada dentro 45 dias siguientes al de hoy al Registro público de comercio de esta provincia, para la correspondiente toma de razon, y dentro los 30 dias siguientes al de la fecha á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de este partido para el pago á la Hacienda pública de los derechos correspondientes.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Ramon Balada y Capella, agente de negocios, vecino de Barcelona, y D. Vicente Buxeres y Abad, empleado cesante, que lo es de esta villa de Gracia.

Y yo el suscrito Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes, así como su profesion y vecindad, de que á ellos y á los testigos he leído íntegra la presente escritura por haberlo asiguado, advertidos antes del derecho que les asiste para leerla por sí mismos, y de que firman todos de su mano. Francisco Torruella.—Jacinto Arau.—Ricardo Roca.—José Gallardo.—Márcos Rosal.—Rafael de Grassot.—Jacinto Serra Font.—Rafael Sabadell.—Francisco Villá.—Cayetano Vidal de Valenciano.—Gregorio Sellés.—Segundo Crespo.—Buenaventura Arau.—E. Chacon.—Ramon Balada, testigo.—Vicente Buxeres, testigo.—Sigüeno.—Francisco Farrés.

Concuerda esta copia librada por primera vez para el Presidente D. Márcos Rosal y Sanmartí, en un sello 1.º y ocho del 11.º por mí rubricados, con su matriz, que señalada con el número 1173, obra en mi protocolo de escrituras del corriente año; y requerido, la signo y firmo en fé de ello en la villa de Gracia y día de su otorgamiento. Sigüeno.—Francisco Farrés.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta villa, distrito notarial de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Francisco Farrés y Viver.

Dada y sellada con el del Colegio notarial en la villa de Gracia á 31 de Diciembre de 1881.—José Lopez Menendez.—José Huberti. X—1226

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.28 á 1.35 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.38 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Idem de ovejas, de 1.38 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 2.55 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.

- Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.20 á 0.26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro, y á 1.30 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.

Resaca degolladas.—Vacas, 188.—Corderas, 825.—Ternezas, 56.—Ovejas, 6.—Total, 1.045.

Su peso en kilogramos..... 43.822

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de Recaudacion, Ptas., Cént., and Total. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica de gas.

Madrid 23 de Abril de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1882.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes sub-sections for maximum/minimum temperatures, solar radiation, and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Pontevedra y Vitoria.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á las nueve de la noche, dará el señor Romero Giron una conferencia pública en la Academia de Jurisprudencia, disertando acerca del tema Reforma en el procedimiento penal.

La redaccion de la Revista de los Tribunales acaba de dar á luz el tomo V de La Jurisprudencia civil española, que comprende las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo desde 1867 á 1870, ambos inclusive, á la vez que anuncia la aparicion del tomo VI (de 1871 á 1876), ya en prensa, y tener preparados los materiales del VII, que comprenderá hasta fin de 1881. Esta obra, notable bajo todos conceptos, y cuyo complemento será un tomo Índice general, continuará publicándose, repartiéndose por pliegos con el Boletín de la Revista desde primeros del mes entrante, y comprenderá la Jurisprudencia corriente con las referencias necesarias á los tomos anteriores.

El día 25 proximo empezará á funcionar en el teatro del Príncipe Alfonso la compañía italiana de ópera cómica. Se pondrá en escena la obra Il Duchino, cuyo reparto es el siguiente:

Il Duca di Parthenay, L. Roselli; Barcelle, preceptore, L. Poggi; il signor di Montandry, T. Poggi; il signor di Navailles, E. Pessina; il signor di Merinaac, G. Bassi; il signor di Naney, T. Bizzarri; Bernardo, ordenanza, T. Salani; la Duchessa di Parthenay, A. Rebottaro; Diana di Castel Lausac, P. Vado.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711.41; mínima, 696.25. Temperatura máxima, 30.2; mínima, 5.6. Vientos dominantes, N. O., S. O. y O.

Las fiebres eruptivas, que durante la segunda mitad del invierno han sido frecuentes y numerosas, comienzan á disminuir y á mostrarse más benignas en su curso; las neuralgias y neurósís siguen aumentando relativamente á las semanas anteriores; los reumatismos musculares, los estados congestivos de los centros nerviosos y del aparato respiratorio tambien han sido numerosos, y particularmente los estados saburales de las vías digestivas y los estados catarrales y neurálgicos de los intestinos. Las hemorroides y proptorragias tambien se han presentado con frecuencia; en los niños han ocasionado algunas defunciones las localizaciones flegmáticas meníngeas. (Siglo Médico.)

Forman parte de este número los pliegos 48 y 49 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns for Clasificación and Precio. Shows prices for Primera clase (30), Segunda id. (45), and Tercera id. (42.50) pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Última de la temporada.—(Moda).—No la hagas y no la temas.—La primera escapatória.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A turno seco.—La lengua.—Los parvulillos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Los Danicheff.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—La gallina ciega.—Luces y sombras.—El ruiseñor.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Beneficio de D. Alfredo Maza.—Cuadros al fresco.—Mi Secretario y yo.—Robo en despoblado.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—Un huésped del otro mundo.—Torear por lo fino.—Cosas de España.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Estalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.